



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Notificación de revocación de licencia para venta de bebidas alcohólicas.	3068
Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 968 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	3069
Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 4652 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	3071
Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 5115 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	3073
Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 5132 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	3075
Acuerdo por el que se decreta la extinción de la concesión 5291 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi.	3077

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Fideicomiso para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito.	3079
--	------

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a las Adecuaciones Presupuestales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007, Municipio de El Marqués.	3090
Reforma al Artículo 18 relativo al Capítulo Primero del Título Segundo del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.	3095
Acuerdo relativo a autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de la primer etapa, así como la nomenclatura oficial de vialidades de la misma; del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marqués", Municipio de El Marqués, Qro.	3097
Acuerdo relativo a la autorización de nomenclatura de la Comunidad de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro.	3109
Reformas al Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	3112
Reformas al Reglamento de Mercados del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	3114

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	3116
--------------------------------------	-------------

PODER EJECUTIVO

NOTIFICACIÓN

Al titular de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas:

Número	Titular
604111	C. MARISOL MONTES FRAIRE

Se le informa que ante la imposibilidad de notificarle personalmente el presente por desconocer actualmente su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios y demás aplicables de la ley que Regula el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, se procede a la notificación del inicio de Procedimiento de Revocación, emitidas por el Director de Gobierno sobre los derechos derivados de la licencia antes señalada.

Hago de su conocimiento que el presente acto administrativo es impugnabile en los términos marcados por el artículo 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, siendo optativo agotarlo o acudir directamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

EL NOTIFICADOR

**DIRECTOR DE GOBIERNO
RÚBRICA**

PRIMERA PUBLICACION

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 abril de 2008

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 968** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de taxi**, la cual fue otorgada a los CC. **J. FRANCISCO MARTÍNEZ VALDEZ Y LUZ MARÍA MARTÍNEZ WOPLI**, para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a las personas físicas J. Francisco Martínez Valdez y Luz María Martínez Wolpi, la concesión 968, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte de los cotitulares de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de los cotitulares de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2003 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 968 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B fracción V, 6 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro,

TERCERO.- Que los CC. J. Francisco Martínez Valdez y Luz María Martínez Wolpi, al ser concesionarios del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto de los refrendos de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, se colocan en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 968 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendos de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte de los cotitulares los CC. J. Francisco Martínez Valdez y Luz María Martínez Wolpi.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte de los cotitulares J. Francisco Martínez Valdez y Luz María Martínez Wolpi.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 968 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi**, que fuera otorgada a favor de los CC. J. Francisco Martínez Valdez y Luz María Martínez Wolpi de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de abril del 2008

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 4652** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de taxi**, la cual fue otorgada a las personas moral y física **U. de T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMAN Y SIGFRIDO MEDARDO HERRERA AGUILAR**, para el Municipio de Cadereyta, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a las personas moral y física **U. de T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMAN Y SIGFRIDO MEDARDO HERRERA AGUILAR**, la concesión 4652 para el servicio publico de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Cadereyta, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte de los cotitulares de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de los cotitulares de la concesión de merito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 4652 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Publica del estado de Querétaro, 1,6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1,3 B fracción V, 6 fracción II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que los cotitulares **U. de T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMAN Y SIGFRIDO MEDARDO HERRERA AGUILAR**, al ser concesionarios del servicio público de transporte de personas en el Municipio de Cadereyta, Querétaro, tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omiso por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto a los refrendos de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 4652 para la prestación de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendos de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte de los cotitulares, la **U. de T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMAN Y SIGFRIDO MEDARDO HERRERA AGUILAR**

QUINTO.- Considerando que las hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Publico del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte de los cotitulares.

SEXTO.- Que la relación jurídico – administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de las obligaciones, y ante el cumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y se decreta la extinción de la concesión 4652 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la **U. de T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMAN Y SIGFRIDO MEDARDO HERRERA AGUILAR** de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para los efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de mayo de 2008

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 5115** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de taxi**, la cual fue otorgada a la persona moral denominada **CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS C.R.O.C.** en cotitularidad con las personas físicas los **CC. J. MOISES GARCÍA ALVARADO Y EFRAÍN RICO RICO**, para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó a la persona moral denominada Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos C.R.O.C, en cotitularidad con las personas físicas J. Moisés García Alvarado y Efraín Rico Rico la concesión 5115, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte de los cotitulares de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de los cotitulares de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2001 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 5115 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B fracción V, 6 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona moral denominada Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesino en cotitularidad con los CC. J. Moisés García Alvarado y Efraín Rico Rico al ser concesionarios del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto de los refrendos de los años, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, se colocan en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 5115 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendos de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte de los cotitulares los CC. J. Moisés García Alvarado y Efraín Rico Rico en cotitularidad con la persona moral denominada Confederación de Revolucionarios Obreros y Campesinos.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte de los cotitulares los CC. J. Moisés García Alvarado y Efraín Rico Rico en cotitularidad con la persona moral denominada Confederación de Revolucionarios Obreros y Campesinos.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 5115 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi**, que fuera otorgada a favor de las personas moral denominada **Confederación Revolucionaria De Obreros Y Campesinos C.R.O.C** en cotitularidad con las personas físicas los CC. **J. Moisés García Alvarado Y Efraín Rico Rico**, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", para los efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmó el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de mayo de 2008

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 5132** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de taxi**, la cual fue otorgada a los **CC. MARIO FERNANDO AGUILAR GONZÁLEZ y SALVADOR URIBE MARTÍNEZ**, para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a las personas físicas Mario Fernando Aguilar González y Salvador Uribe Martínez la concesión 5132, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte de los cotitulares de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte de los cotitulares de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2000 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 5132 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B fracción V, 6 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro,

TERCERO.- Que los CC. Mario Fernando Aguilar González y Salvador Uribe Martínez al ser concesionarios del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto de los refrendos de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, se colocan en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 5132 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendos de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte de los cotitulares los CC. Mario Fernando Aguilar González y Salvador Uribe Martínez.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte de los cotitulares los CC. Mario Fernando Aguilar González y Salvador Uribe Martínez.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 5132 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi**, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los CC. **Mario Fernando Aguilar González y Salvador Uribe Martínez** de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", para los efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de mayo de 2008

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 5291** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de taxi**, la cual fue otorgada a favor del **C. VICTORINO PRADO TELLO**, para el Municipio de Arroyo Seco, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgó a la persona físicas Victorino Prado Tello la concesión 5291, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte del titular de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2001 ante la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, esta Secretaría de Gobierno considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Secretaría de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 5291 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B fracción V, 6 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionado dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que el C. Victorino Prado Tello al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenían la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionarios, respecto de los refrendos de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, se colocan en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi que les fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 5291 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, se ha podido corroborar la omisión de realizar los trámites de refrendos de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, por parte del titular el C. Victorino Prado Tello.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendo, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión de refrendos por parte del titular el C. Victorino Prado Tello.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 5291 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona física el C. **Victorino Prado Tello** de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para los efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado José Alfredo Botello Montes, Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

“FIDEICOMISO PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ASISTENCIA Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO”

REGLAS DE OPERACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se denominará:

FIDEICOMISO: Contrato de Fideicomiso para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito – FIRPOJUSAA - celebrado con fecha 15 quince de marzo de 2006 dos mil seis, cuya constitución fue autorizada por Acuerdo del Ejecutivo, publicado en el número 45 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 30 de julio de 2004, cuyo objeto es el de efectuar acciones para proteger y atender a la víctima u ofendido ante la comisión de un delito, o a sus familiares en su caso, proporcionándoles servicios de carácter asistencial, económico, preventivo y educacional; así como para proveer a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, de los recursos económicos para el equipamiento necesario tendiente a eficientar la procuración de justicia, así como a la capacitación de su personal.

FIDEICOMITENTE: Se denomina, al Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en los términos de los artículos 5 y 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

FIDUCIARIO: A la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, Servicios, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer Dirección Fiduciaria, designada por el fideicomitente, debidamente autorizada para realizar operaciones fiduciarias.

FIDEICOMISARIO: El Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga, a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro Arteaga y las víctimas u ofendidos del delito, que apruebe el Comité Técnico.

COMITÉ TÉCNICO: El órgano colegiado integrado por un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o la Persona que éste designe; un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas o la persona que éste designe; un Secretario, que será el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, o la persona que éste designe; dos vocales, quienes serán los titulares de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Secretaría de Gobierno, un comisario que será el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado; y un Director General del fideicomiso.

COMISARIO: El titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado, o la persona que éste designe y, que en razón de sus atribuciones vigilará que la administración de los recursos del fideicomiso sea conforme al contrato del Fideicomiso FIPROJUSAA, a las presentes Reglas de Operación y a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

FONDO: Las cantidades de dinero, los valores y los bienes en poder del fiduciario, aportados por el fideicomitente, así como los rendimientos de dichos conceptos resultado de las inversiones y reinversiones realizadas por el fuduciario y los incrementos u aportaciones futuras y las demás aportaciones realizadas por las instancias que deseen participar.

RECURSOS PROPIOS: Es el resultado de las inversiones (intereses generados) de las cantidades designadas a la Procuraduría General de Justicia, que se irán capitalizando con el propósito de que se destinen para asistir y atender a la víctima u ofendido de un delito, a sus familias en su caso, proporcionándoles servicio de carácter asistencial, económico, preventivo y educacional; así como para proveer a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro de los recursos económicos para eficientar la procuración de Justicia.

FICHA DE DEPOSITO / RETIRO: Documento autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso, por medio del cual se realizarán las operaciones de depósito y retiro de las aportaciones que se hagan al fideicomiso, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO SEGUNDO.- Las presentes reglas de operación tienen como objeto definir la mecánica operativa general y, establecer los lineamientos para la recepción, administración y control y devolución de las cantidades de dinero que, en efectivo o en especie, se hagan al fideicomiso (multas, fianzas, cauciones, remates) por las donaciones, aportaciones y transferencias en efectivo o especie, que a título gratuito otorguen particulares u organismos públicos, privados y sociales, nacionales o extranjeros, a este fin, así como las actividades que las instancias participantes deben desarrollar para los logros de los objetivos previstos en el contrato, que permitan la instrumentación del fideicomiso.

ARTÍCULO TERCERO.- Las presentes reglas de operación son de observancia obligatoria para todas las instancias participantes en el fideicomiso y las que se encuentran previstas en el contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- El Fideicomiso FIPROJUSAA tiene por objeto la administración y aplicación de los recursos económicos que serán destinados exclusivamente a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro Arteaga, para la asistencia y apoyo de las víctimas del delito, entre otros, estableciendo un Fondo.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda expresamente establecido que el fiduciario, en los términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, estará libre de toda responsabilidad cuando actúe acatando las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

ARTÍCULO SEXTO.- Las situaciones no previstas en el contrato constitutivo del Fideicomiso y en las presentes Reglas de Operación, serán resueltas por el H. Comité Técnico.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTICULO SÉPTIMO.- Para la adecuada administración y manejo del Fideicomiso FIPROJUSAA, el Acuerdo del Ejecutivo por el que se autorizó su constitución de fecha 19 de julio de 2004 y el contrato constitutivo de fecha 15 quince de marzo de 2006 dos mil seis, dispusieron la creación de un Comité Técnico, el cual estará integrado por un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o la persona que éste designe; un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas o la persona que éste designe; un Secretario, que será el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, o la persona que éste designe; dos Vocales, quienes serán los titulares de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Secretaría de Gobierno; el Comisario que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría o la persona que éste designe; y un Director General del fideicomiso, quien será designado por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Comité Técnico, sesionará de manera ordinaria el primer día miércoles de cada bimestre y, en caso de que sea festivo sesionara al día hábil siguiente, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias; tendrá estrictamente prohibido tomar acuerdos que contravengan lo dispuesto en el contrato de fideicomiso de inversión y administración.

ARTÍCULO NOVENO.- El Comité Técnico del fideicomiso será representado ante el fiduciario por conducto del Secretario Ejecutivo del mismo, esta representación no implica facultad alguna de decisión y persistirá hasta nueva designación.

El Comité Técnico se obliga a comunicar por escrito al fiduciario cualquier cambio o sustitución de las personas que lo integren o de su representante ante el mismo.

Si el fiduciario no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto suyo que tenga por fundamento la última comunicación emitida al respecto.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TECNICO

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Presidente del Comité Técnico del Fondo Económico para la Procuración de Justicia y para la Asistencia y Apoyo a las Víctimas, para los efectos del presente acuerdo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico;
- II. Emitir su voto de calidad cuando se presenten empates en las decisiones del Comité Técnico.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Comisario del Comité Técnico, será el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que éste designe, cuyas facultades y obligaciones serán aquellas que establezcan la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la secretaría de la Contraloría, la Ley de Entidades Paraestatales del estado de Querétaro y la demás normatividad legal aplicable.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Director General, además de las facultades y obligaciones que se establezcan en el contrato de fideicomiso respectivo y disposiciones legales aplicables, tendrá las siguientes:

- I. Dictar las medidas y órdenes necesarias para la correcta administración del Fondo;
- II. Coordinar, organizar y vigilar el eficaz funcionamiento del Fondo y del Consejo Técnico;
- III. Rendir ante el Consejo Técnico un informe anual de ingresos y egresos del Fondo;
- IV. Las que determine el Consejo Técnico del Fondo o por el Titular del Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Fideicomiso Público formado para el Fondo Económico para la Procuración de Justicia y para la Asistencia y Apoyo a las Víctimas, se integrará con los importes de:

- I. Los derechos por la expedición de cartas de antecedentes penales o cualquier otro tipo de certificaciones;
- II. Las multas que como sanción imponga el Procurador General de Justicia del Estado al personal subalterno y las impuestas por los Agentes del Ministerio Público por cualquier causa legal;
- III. Las cauciones depositadas para la concesión de la libertad administrativa de los indiciados y que se hagan efectivas por las causales previstas en la Ley;
- IV. Los intereses que generen los fondos señalados en las fracciones anteriores;
- V. Las donaciones, aportaciones y transferencias en efectivo o en especie, que a título gratuito otorguen las personas físicas o morales, privadas o públicas, mediante los procedimientos respectivos y que se hagan con la finalidad de incorporarlas al fondo;
- VI. Los muebles, dinero o valores depositados o asegurados por los Agentes del Ministerio Público y, en su caso sus productos, en los términos contemplados en el Código de Procedimientos Penales, sean objeto de adjudicación y remate conforme a los lineamientos establecidos por la Ley Sustantiva Penal, en el Subtítulo Segundo, de las Medias de Seguridad, Capítulo XIV, artículo 61 párrafo segundo;
- VII. Los reembolsos que se obtengan con motivo de haber erogado anticipadamente a favor de la víctima, el monto equivalente a la reparación del daño.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para los efectos de la fracción VI del numeral que precede, el plazo para reclamar será de 90 días, contado a partir de la fecha en que hayan sido recibidos por los Agentes del Ministerio Público, se enajenaran en subasta pública y su producto se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo, pero en caso de que no se presente a recogerlo el interesado dentro de los siguientes cuatro meses a su notificación, dicho producto se destinará al Fideicomiso FIPROJUSAA, o bien, los muebles podrán ser utilizados conforme a su naturaleza.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La administración de los recursos del Fondo Económico para la Procuración de Justicia y para la Asistencia y Apoyo a las Víctimas, se realizará conforme a los principios de contabilidad gubernamental, mismos que se encuentran previstos en los artículos 9, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro.

La administración del Fondo Económico para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito, se sujetará a las siguientes bases:

- I. Previo acuerdo del Comité Técnico, los recursos que sean parte del Fondo Económico para la Procuración de Justicia y para la Asistencia y Apoyo a las Víctimas, podrán invertirse en la adquisición de títulos, certificados o bonos de renta fija nominales o al portador; o en su caso, en depósitos a plazo en las instituciones de crédito designadas en los términos del presente acuerdo;
- II. El ejercicio de egresos del Fondo Económico para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito, se sujetará al presupuesto que en el mes de noviembre de cada año anterior que correrá el día primero de enero del año siguiente y, autorice el Comité Técnico del Fondo, previa aprobación que del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, emita la Legislatura.

- III. El Director General del Comité Técnico deberá de presentar a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, la cuenta justificada del mes anterior de los ingresos, inversiones y erogaciones efectuados por el Fondo; y,
- IV. Los recursos económicos del Fondo Económico para la Procuración de Justicia y para la Asistencia y Apoyo a las Víctimas, serán supervisados y/o auditados de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El registro, control y supervisión contable de las operaciones activas y pasivas desarrolladas por el Fideicomiso para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito, se llevarán a cabo de acuerdo con los sistemas y procedimientos técnicos y profesionales que el Comité Técnico apruebe, siempre que se apeguen a lo dispuesto por la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Será necesaria la aprobación previa del Comité Técnico, para el ejercicio y disposición de los recursos económicos del Fideicomiso para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito, remitiéndole oficio de entrega al Director General del mismo para la entrega de los recursos autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El fiduciario procederá a invertir el fondo siguiendo la política de inversión en términos de éste artículo, sujetándose a las siguientes bases:

- I. El fondo se invertirá de acuerdo con los valores de renta fija que permitan la máxima ganancia en rendimientos o intereses, sin permitir por ningún motivo que se arriesgue el capital invertido o depositado ya que constituye una garantía establecida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, por conducto del Ministerio Público a favor de los beneficiarios que se designen y que deberán recibir el capital depositado por los obligados para este efecto.
- II. Los productos provenientes del capital, deberán invertirse y reinvertirse en conjunto con el capital, con el objeto de que se incrementen los rendimientos o intereses que se deriven del fondo, para que el capital que se constituya con estos se incremente de tal suerte que permita un mejor aprovechamiento financiero a favor de la creación del fondo de "recursos propios".
- III. El fiduciario adquirirá y venderá los valores de renta fija, respetando la política de inversión fijada, de acuerdo a las instrucciones que le indique el Comité Técnico.
- IV. El fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores con relación a su precio de adquisición, por fluctuaciones del mercado, a no ser por negligencia de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- V. Los valores que integran el fondo serán conservados en el fideicomiso por el fiduciario, quien reinvertirá los rendimientos cobrados, en los términos de la política de inversión.
- VI. El Comité Técnico podrá decidir que una parte de los "recursos propios" del fondo se destinen para la adquisición de bienes a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado y otra para los fines enunciados en la Ley Orgánica de la propia Procuraduría, atendiendo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro..
- VII. Esta inversión se sujetará a las condiciones establecidas en el programa que para ese efecto elabore el Comité Técnico, el que se anexará en su caso a las presentes reglas de operación para formar parte de las mismas y de la política de inversión a que se refiere esta cláusula.
- VIII. El fiduciario sin responsabilidad, proporcionará al Comité Técnico la asistencia financiera necesaria para que pueda obtenerse el mejor resultado en esta inversión.
- IX. El fiduciario retendrá en su caso, la titularidad del dominio sobre los inmuebles que se adquieran o construyan, incluyendo la superficie de terreno que a cada inmueble corresponda conforme lo decida el Comité Técnico, incluso otorgar garantías con los mismos, cuando obtenga créditos para su adquisición, mejoras o construcción.
- X. Con relación a las inversiones en inmuebles, se establece como regla general, que el fiduciario tendrá solamente la titularidad fiduciaria de los bienes inmuebles y que un tercero designado por el Comité Técnico será su administrador y depositario.

- XI. La política de inversión se fijará de común acuerdo por el Comité Técnico y será revisada periódicamente según se considere conveniente, en la inteligencia de que en caso de diferencia de opiniones, el fiduciario se abstendrá de efectuar acción alguna. Al establecerse la política de inversión deberán tomarse en consideración las bases puestas en éste artículo.

En la Política de Inversión que se encuentra agregada al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, denominado Fideicomiso para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito, debidamente suscrito el 15 de marzo de 2006, como anexo "B", se determinan los porcentajes de inversión a que se refiere la fracción II del presente artículo.

Los fideicomitentes facultan expresamente al fiduciario para que decida y realice las compras, ventas o sustituciones de valores para y del fondo; sin embargo, los fideicomitentes se reservan el derecho de cambiar la facultad que en este contrato otorga al fiduciario sobre dicha facultad discrecional.

El o los documentos en que se llegue a establecer la Política de Inversión, serán firmados por el Director General previa autorización del Comité Técnico, conservando cada uno de ellos en su poder un tanto de los mismos.

CAPÍTULO VIII

DEL DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La disposición de los recursos del Fideicomiso se determinará por el Comité Técnico con base en su presupuesto de egresos asignado en el ejercicio fiscal que corresponda, la que no excederá del setenta por ciento del promedio ponderado anual de los recursos del Fideicomiso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los recursos del Fideicomiso para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito, se destinará a:

- I. Sufragar los gastos que origine el manejo del Fideicomiso;
- II. La remodelación y mantenimiento de inmuebles ocupados por cualquier dependencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- III. La adquisición, conservación y mejoramiento de muebles y equipo, que estén destinados a la procuración de justicia, en términos de lo dispuesto por la Ley de adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro;
- IV. El otorgamiento de estímulos y recompensas al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por méritos en el desempeño de sus funciones;
- V. El otorgamiento de apoyos de carácter económico a la víctima u ofendido del delito, o en su caso, a sus derechohabientes en los gastos funerarios, de acuerdo con la naturaleza del delito, sus consecuencias y la disponibilidad de los recursos del fondo;
- VI. El albergue a la víctima, ofendido o sus familiares en los casos que se requiera por la naturaleza del delito, para impedir que se les sigan causando daños físicos o psicológicos;
- VII. Responder a las necesidades inmediatas de la víctima, ofendido o familiares, respecto al estado físico y mental, derivado de la comisión de un delito;
- VIII. Solventar cualquier otra necesidad extraordinaria que se relacione con los fines del Fideicomiso para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito y sea debidamente justificada, a juicio del Procurador General de Justicia del estado, debiendo ser autorizada por el Comité Técnico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Comité Técnico determinará el apoyo que corresponda otorgar a la víctima u ofendido del delito, previa opinión que al respecto emita el Consejo para la Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito, que actúa en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, como órgano de apoyo, asesoría y consulta, para fortalecer y promover las acciones a favor de las víctimas y ofendidos del delito, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de que la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Dirección de Prevención del Delito y Asistencia a la Víctima, reciba una solicitud de apoyo económico, realizará los estudios socioeconómicos necesarios a la víctima u ofendido del delito y, resolverá sobre el apoyo que corresponda otorgar, así como la protección y servicios victimológicos correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Cuando se trate de víctimas u ofendidos de delitos violentos o de escasos recursos, se concederán de inmediato los beneficios económicos del Fideicomiso, en acuerdo que por escrito y debidamente razonado realice el Director General de Fideicomiso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los agentes del Ministerio Público, antes de ordenar la consulta de archivo del acta de averiguación previa, previo acuerdo, dictará oficiosamente los proveídos necesarios a efecto que los depósitos, objetos y valores puestos a su disposición reciban el destino establecido por el presente acuerdo.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Fiduciario desempeñara su cargo, en cumplimiento de los fines lícitos y determinados en el Fideicomiso, por lo que no estará obligado a realizar acto u hecho alguno que sea ajeno al cumplimiento de tales finalidades.

Las obligaciones del Fiduciario quedan limitadas expresamente al efecto de cumplir con las estipulaciones previstas en el Fideicomiso y con las instrucciones que reciba del Comité Técnico siempre que las mismas se ajusten cumplidamente al acuerdo que autoriza la creación del Fideicomiso, el contrato respectivo y el contenido del presente instrumento, así como la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley de Instituciones de Crédito.

Todas las obligaciones, responsabilidades y deberes del Fiduciario que asuma en ejecución de las instrucciones emitidas, por dicha razón no lo obligarán a responsabilidad alguna respecto a su patrimonio, siempre y cuando haya actuado de acuerdo a las instrucciones señaladas.

En general el Fiduciario no será responsable de los hechos o actos del fideicomitente, fideicomisarios, de terceros, o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines de este fideicomiso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El fiduciario, con independencia de las que se establezcan en el contrato respectivo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir y mantener bajo su custodia y administración, los recursos económicos y los bienes afectos al fideicomiso y destinarlos, previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico, a los fines del presente fideicomiso:
- II. Recibir por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas las aportaciones en numerario o en especie que se hagan al fideicomiso, por parte de las personas físicas o morales y destinarlas al fideicomiso;

- III. Intervenir los ingresos fideicomitidos de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, en valores debidamente autorizados por la autoridad competente, procurando que rindan los mayores beneficios al fideicomiso;
- IV. Entregar previa instrucción que por escrito reciba del Comité Técnico, las cantidades que este le solicite para cumplir con cualquiera de los fines del fideicomiso;
- V. Otorgar poderes a la persona o personas que por escrito le indique el Comité Técnico, a fin de que se realicen los actos necesarios para la consecución de los fines del fideicomiso;
- VI. Celebrar, acatando las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico los actos jurídicos necesarios para la realización de los fines del fideicomiso; y
- VII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Comité Técnico instruirá previamente y por escrito al fiduciario para que efectúe con cargo al fondo del Fideicomiso los pagos o disposiciones que sean procedentes.

Los pagos los hará el fiduciario mediante cheques de caja que entregará al beneficiario respectivo.

El Comité Técnico será responsable de las resoluciones que dicte con respecto de los pagos, en tal virtud el fiduciario cuando haya obrado siguiendo ordenes del Comité, no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas instrucciones.

El Comité Técnico, deberá solicitar al fiduciario que proceda a efectuar los pagos o disposiciones a través de las sucursales designadas, en el formato que se elabore para el caso (Ficha de Depósito/Retiro), proporcionando en dicho formato las instrucciones precisas respecto de esos pagos o disposiciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El fiduciario entregará mensualmente al Comité Técnico un estado de cuenta del patrimonio del fideicomiso, el cual tendrá un plazo de quince días naturales a partir de su recepción para hacer los comentarios que estime pertinentes, transcurrido el plazo indicado, sin que el Comité Técnico hiciera algún comentario, se entenderá tácitamente aprobado.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 fracción XIX, inciso B) de la Ley de Instituciones de Crédito, el fiduciario declara que hizo saber inequívocamente a los fideicomitentes el contenido de dicho precepto legal que a la letra dice:

“Artículo 106.- a las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX...

B).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubiesen sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notaria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que se hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión”.

ARTÍCULO TREGÉSIMO.- El fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente contrato. En caso de surgir algún conflicto que pudiera afectar al patrimonio dado en fideicomiso, el fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a la persona o personas que por escrito le indique el fideicomitente.

Por lo tanto el fiduciario no será responsable de los resultados de la gestión de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación.

Si el fiduciario recibe alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes fideicomitados, lo pondrá en conocimiento del fideicomitente o del apoderado nombrado en su caso por el mismo, para que se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitado. Con este aviso cesará la responsabilidad del fiduciario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El fiduciario, tendrá de acuerdo a lo señalado por el artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que a continuación se transcribe los siguientes: “Artículo 356.- La Institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto, al constituirse el mismo; estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio y deberá obrar siempre como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa”.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 385 último párrafo y 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que a la letra dicen:

ARTICULO 385.- “Sólo pueden ser instituciones fiduciarias los expresamente autorizados para ello conforme a la ley.. **último párrafo.-** “... Salvo lo que se prevea en el fideicomiso, cuando por renuncia o remoción la institución fiduciaria concluya el desempeño de su cargo, deberá designarse a otra institución fiduciaria que la substituya. Si no fuere posible esta substitución , el fideicomiso se dará por extinguido”.

ARTICULO 391.- La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto, al constituirse el mismo; estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas menoscabos que los bienes sufran por su culpa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El fiduciario tendrá derecho a cobrar los honorarios por concepto de administración del contrato del Fideicomiso, en los términos establecidos en la cláusula Décima Cuarta de dicho instrumento contractual.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Todos los impuestos que se causen, derivados de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el contrato de fideicomiso, serán por cuenta y a cargo del fideicomitente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Las partes señalan como domicilio para efecto de todas las comunicaciones y notificaciones que tengan que intercambiarse los siguientes:

Fideicomitente:	Pasteur y 5 de mayo Colonia Centro Histórico C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
Fiduciario:	Av. Vallarta Número 1440, sótano Colonia Americana C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco
Fideicomisario:	Lateral de la Autopista México-Querétaro Número 2060 Cuesta China C.P. 76090 Santiago de Querétaro, Qro.
Comité Técnico:	Lateral de la Autopista México-Querétaro Número 2060 Cuesta China C.P. 76090 Santiago de Querétaro, Qro.

Cualquier cambio de domicilio señalado, deberá notificarse al fiduciario con acuse de recibo, en tanto no se dé tal aviso, el fiduciario no tendrá responsabilidad y surtirán todos sus efectos las comunicaciones o envíos de cualquier documento que haga en el domicilio señalado por los fideicomitentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento, las partes se someten formalmente a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., renunciando de manera expresa a cualquier otro que por razón de su domicilio o vecindad tuvieren o llegaren a adquirir.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las presentes Reglas de operación son de observancia obligatoria para el Comité Técnico, el Fideicomitente y el Fiduciario, que participan en el Fideicomiso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Las situaciones no previstas en el Contrato de Fideicomiso y las presentes Reglas de Operación, serán resueltas por el Comité Técnico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"

Artículo Segundo.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes Reglas de Operación.

Las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas en la Sexta Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del Fideicomiso de Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito, celebrada el día 5 cinco de diciembre de 2007 dos mil siete, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y
PRESIDENTE TITULAR

Rúbrica

C.P. ERNESTO RÉBORA DE LA PARRA

DIRECTOR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Y VICEPRESIDENTE TITULAR

Rúbrica

C.P. TRANQUILINO SOTELO MAYA

DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
Y SECRETARIO TITULAR

Rúbrica

LIC. JOSE MANUEL MACEDO RAMOS

SECRETARIO TÉCNICO DEL SECRETARIO
DE GOBIERNO Y VOCAL TITULAR

Rúbrica

LIC. ROSA MARÍA OJEDA MARTÍNEZ

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
VOCAL TITULAR

Rúbrica

LIC. HUGO RICARDO DE LA ROSA GUZMÁN

DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y COMISARIO
SUPLENTE DEL FIDEICOMISO.

Rúbrica

LIC. VÍCTOR AGUILERA VERA

DIRECTOR DE PREVENCIÓN DEL DELITO
Y ASISTENCIA A LA VÍCTIMA Y
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO

Rúbrica

LIC. ENRIQUE FRANCISCO GÓMEZ

GALLARDO POZAS

DIRECTOR DE BANCA DE GOBIERNO
QUERÉTARO Y REPRESENTANTE FIDUCIARIO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de abril de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Unanimidad** el Acuerdo concerniente a Adecuaciones Presupuestales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2007, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14 PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XI, 36, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIONES I Y VI, 110, 112, 113 Y 115 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, Y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.
- 2.- Que el Presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.
- 3.- Que el Presupuesto de Egresos es el documento que establece los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.
- 4.- Que el Presupuesto de Egresos para el año 2007 es un plan financiero de las acciones a realizar por la Administración Municipal para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2007 y la continuidad del Plan Municipal de Desarrollo; con base en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 Constitucional.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos para el año 2007 fue aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de fecha 18 de diciembre de 2006, mediante acta AC/012/2006-2007 y publicado en el ejemplar número 87 de fecha 31 de diciembre de 2006 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO.- Que el Presupuesto de Egresos 2007, se elaboró tomando como base las necesidades reales mínimas consideradas por cada dependencia para la realización de sus funciones, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, expresando un equilibrio de los egresos con respecto a los ingresos municipales.

TERCERO.- Que mediante oficio SFPTM/122/2008 fechado el 10 de marzo del 2008, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal remite para su sanción, las adecuaciones presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2007.

CUARTO.- Que mediante oficio SA/522/2007-2008, la Secretaría del Ayuntamiento turno a ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, la solicitud formulada por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, relativa a adecuaciones presupuestales para el ejercicio fiscal 2007, para su estudio y correspondiente dictamen.

QUINTO.- Que en fecha 01 de abril de 2008 a partir de las 12:30 horas, se realizó la Sesión de Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en cuyo punto cuatro del orden del día nos avocamos al estudio y análisis de la solicitud formulada por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal relativa a adecuaciones presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2007.

SEXTO.- Que el funcionamiento de la Administración Pública permite establecer los gastos mínimos de cada dependencia los cuales son contemplados para la realización del Presupuesto anual, más en el ejercicio de sus facultades y obligaciones son necesarios ajustes en las partidas a cada uno contemplados en virtud de la variación de las necesidades que han de solventarse para el cumplimiento de sus fines y su actuar cotidiano.

SEPTIMO.- Que las adecuaciones presupuestales propuestas por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal obedecen al excedente que en materia de recaudación se obtuvo en el ejercicio fiscal 2007, con respecto a los ingresos contemplados en la Ley de Ingresos del año 2007.

Por lo cual es necesario realizar las adecuaciones presupuestales 2007 antes citadas, ya que dichos ajustes devienen por una excedente de ingresos obtenidos como ya se ha manifestado, lo que hace necesario que exista correspondencia con la Ley de Ingresos ya descrita.

OCTAVO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XI, 36, 38 fracción II, 48 fracciones I y VI, 110, 112, 113 y 115 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XI, 36, 38 fracción II, 48 fracciones I y VI, 110, 112, 113 y 115 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Se emite dictamen favorable respecto a la Aprobación de las adecuaciones presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2007, de la manera siguiente:

Municipio El Marqués Querétaro

ADECUACIONES PRESUPUESTALES

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

CLAVE	CONCEPTO	MODIFICADO	AUMENTOS	DISMINUCION	EJERCIDO
1000	SERVICIOS PERSONALES				
1100	REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE				
1101	DIETAS	7,472,556.00	443,254.44		7,915,810.44

1102	SUELDOS	53,043,452.00	8,626,693.00		61,670,145.00
1200	REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO				
1202	SALARIOS AL PERSONAL EVENTUAL Y LISTA DE RAYA	2,158,332.00	1,360,619.33		3,518,951.33
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES				
1301	QUINQUENIOS	773,257.00	180,012.88		953,269.88
1305	PRIMA VACACIONAL	4,196,173.00		186,743.12	4,009,429.88
1306	AGUINALDO	12,607,500.00	1,675,286.47		14,282,786.47
1308	COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES	450,450.00		43,968.66	406,481.34
1309	PRIMAS DE ANTIGÜEDAD	619,409.00		249,102.82	370,306.18
1311	PARTICIPACIONES AL PERSONAL	0.00	8,164.12		8,164.12
1313	BONOS DE PRODUCTIVIDAD	195,161.00	114,027.00		309,188.00
1316	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS CAIDOS	2,802,232.00		1,064,626.86	1,737,605.14
1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	358,340.00		358,340.00	0.00
1400	SEGURIDAD SOCIAL				
1402	CUOTAS DE PENSIONES	877,671.00	367,631.41		1,245,302.41
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS				
1507	OTRAS PRESTACIONES	7,663,523.00	5,388,058.12		13,051,581.12
1510	PAGO DE MARCHA	191,956.00		146,804.06	45,151.94
1511	APOYO PARA TRANSPORTE	121,867.00	42,378.50		164,245.50
1512	APOYO PARA DESPENSA	286,938.00	231,348.36		518,286.36
1600	IMPUESTO DE NOMINA				
1603	IMPUESTO SOBRE NOMINA ESTATAL	1,823,033.00	263,487.74		2,086,520.74
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS				
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACION				
2101	MATERIAL Y UTILES DE OFICINA	728,600.00		220,304.63	508,295.37
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	54,350.00		7,136.64	47,213.36
2106	MATERIALES Y UTILES PARA EQUIPO INFORMATICO CONSUMIBLES	315,914.00	126,805.00		442,719.00
2110	MATERIAL DE TRABAJO	810,742.00	358,728.39		1,169,470.39
2300	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES				
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	10,038.00		10,038.00	0.00
2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION				
2401	MATERIALES DE CONSTRUCCION	10,093.00	35,828.84		45,921.84
2404	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	627,166.00		77,297.83	549,868.17
2500	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO				
2503	PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES	0.00	14,500.00		14,500.00
2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	16,340.00		11,134.26	5,205.74
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	2,631.00		2,631.00	0.00
2600	COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS				
2601	COMBUSTIBLE	3,770,641.00	693,897.51		4,464,538.51
2602	LUBRICANTES Y ADITIVOS	0.00	54,347.25		54,347.25
2700	VESTUARIO, BLANCOS Y PRENDAS DE PROT. Y ARTS DEPOR				
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	0.00	522,325.84		522,325.84
3000	SERVICIOS GENERALES				
3100	SERVICIOS BASICOS				
3103	SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	679,312.00	288,830.47		968,142.47
3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	1,533,444.00	4,354,206.23		5,887,650.23
3107	SERVICIO DE AGUA	60,043.00	2,398,411.67		2,458,454.67
3108	SERVICIOS DE CONDUCCION DE SEÑALES ANALOGICAS Y DIGITALES	8,355.00		8,355.00	0.00

3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO				
3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	107,042.00	251,290.09		358,332.09
3203	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	17,650.00		17,650.00	0.00
3210	ARRENDAMIENTOS ESPECIALES	2,279,103.25	4,296,368.63		6,575,471.88
3211	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SERVICIOS	30,516.00		30,516.00	0.00
3300	SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INFORMATICOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES				
3301	ASESORIA	1,667,145.00	7,056,259.39		8,723,404.39
3305	CAPACITACION	2,400.00		2,400.00	0.00
3400	SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO				
3402	FLETES Y MANIOBRAS	4,025.00		4,025.00	0.00
3403	INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERV. BANCARIOS	98,037.00	54,879.96		152,916.96
3404	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	554,222.00	1,209,431.20		1,763,653.20
3414	SERVICIOS JUDICIALES Y NOTARIALES	334,222.75	2,606.50		336,829.25
3415	TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACION	37,535.00	8,229.00		45,764.00
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERV. E INSTALACION				
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION		0.00	3,128.00	3,128.00
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE BIENES INFORMATICOS	5,684.00		5,684.00	0.00
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	56,872.00		34,408.41	22,463.59
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	31,023.00		31,023.00	0.00
3506	MANTENIMIENTO EPO DE TRANSPORTE	1,568,842.00	358,705.92		1,927,547.92
3600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSION E INFORMACION				
3601	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	8,611.00	29,051.50		37,662.50
3602	GASTOS DE PROPAGANDA Y PROMOCION	2,240,149.00		452,116.23	1,788,032.77
3606	OTROS GASTOS DE PUBLICACION, DIFUSION E INFORMACION	45,264.00	102,474.99		147,738.99
3800	SERVICIOS OFICIALES				
3801	GASTOS DE CEREMONIAL	449,326.00		449,326.00	0.00
3803	ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES	125,373.00	855,049.64		980,422.64
3821	ATENCION A VISITANTES Y FUNCIONARIOS	1,886,462.80	66,526.67		1,952,989.47
3900	PERDIDAS DEL ERARIO Y GASTOS POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDADES				
3901	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES.	23,794.00		14,109.50	9,684.50
3903	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES.	614.00		614.00	0.00
4000	TRANSFERENCIAS				
4100	AYUDA A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO				
4104	AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	4,663,102.98	4,421,504.95		9,084,607.93
4300	SUBSIDIOS CORRIENTES				
4301	SUBSIDIOS A LA AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO	781,998.00	603,947.73		1,385,945.73
4306	SUBSIDIO AL DIF	20,892,384.75			20,892,384.75
4600	OTRAS TRANSFERENCIAS				
4601	TRANSFERENCIAS CONTINGENTES	1,059,868.02	5,152,575.56		6,212,443.58
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES				
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINSTRACION				
5101	MOBILIARIO	21,269.00	94,045.21		115,314.21
5102	EQUIPO DE ADMINISTRACION	16,910.00	226,556.65		243,466.65
5200	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO INDUSTRIAL, DE COMUNICACIONES Y DE USO INFORMATICO				
5202	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	32,469.00		30,054.00	2,415.00
5204	EQUIPO Y APARATOS DE COMUN. Y TELECOMUNICACION	245,287.00		189,497.05	55,789.95
5206	BIENES INFORMATICOS	380,002.20	202,991.10		582,993.30
5208	EQUIPO AUDIOVISUAL				

5300	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE				
5301	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	1,894,799.00	236,001.00		2,130,800.00
5700	BIENES INMUEBLES				
5702	TERRENOS(DOMINIO PRIVADO)	3,578,232.00	0.00		3,578,232.00
5800	EQUIPO DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD PUBLICA				
5801	EQUIPO DE SEGURIDAD PUBLICA.	0.00	484,793.83		484,793.83
6000	INVERSION PUBLICA				
6100	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO				
6101	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO	80,251,763.00		58,788,148.06	21,463,614.94
6200	OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION				
6201	OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION	433,077.43	4,406,555.05		4,839,632.48
6210	OBRAS POR RECURSO FEDERAL	8,091,092.57	31,803,428.80		39,894,521.37
	TOTALES	\$238,185,686.75	89,475,243.94	62,436,054.13	\$265,224,876.56

TRANSITORIOS

RESOLUTIVO UNICO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Gro., remítase para su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Notifíquese y cúmplase..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de abril de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, **aprobó por Unanimidad** el Acuerdo concerniente a la Reforma del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, el cual señala textualmente:

"...C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 7, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 2, 3, 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, TENGO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

REFORMA AL ARTICULO 18 RELATIVO AL CAPITULO PRIMERO DEL TITULO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, y

CONSIDERANDO:

1. QUE EL MUNICIPIO ES REPRESENTADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUE SE COMPONE DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL QUE POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO Y DE UN NÚMERO DETERMINADO DE MIEMBROS A LOS QUE SE LES DENOMINA REGIDORES.

2. QUE EL MUNICIPIO LIBRE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

3. QUE EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 1998 FUE APROBADO POR EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.

4. QUE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS REGULA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS.

5. QUE ES IMPORTANTE REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LOS TIPOS DE SESIONES, EL ORDEN DEL DÍA, LA FORMA DE DESARROLLAR LOS DEBATES, LA FORMA DE DESAHOGAR LAS VOTACIONES, LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES, LOS PROCEDIMIENTOS DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, LAS FORMAS PARA LA COMPARECENCIA DE LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LOS MECANISMOS PARA LA GESTIÓN SOCIAL POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

6. QUE NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES A EFECTO DE SER EFICACES Y APLICABLES A LA ACTUALIDAD MUNICIPAL HAN DE ADECUARSE AL DEVENIR SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DE NUESTRA COMUNIDAD.

7. QUE EL TITULO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, LOS TIPOS DE SESIONES, DIAS DE CELEBRACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EL NUMERO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO NECESARIOS PARA QUE EXISTA QUORUM PARA SU CELEBRACION, LUGAR DE CELEBRACION DE SESIONES, ORDEN DEL DIA, DEBATES Y DISCUSIONES, LAS VOTACIONES, LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, Y EL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACION MUNICIPAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE EXPIDE LA SIGUIENTE REFORMA AL ARTICULO 18 RELATIVO AL CAPITULO PRIMERO DEL TITULO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"...ARTICULO 18.- El Ayuntamiento deliberará dos veces al mes en sesiones públicas ordinarias, los miércoles primero y tercero a partir de la hora señalada en la convocatoria respectiva..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"..."

"EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL ARTICULO 18 RELATIVO AL CAPITULO PRIMERO DEL TITULO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2008, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**C. LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO."
(RUBRICA)**

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL OCHO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., **aprobó por Mayoría** el Acuerdo relativo a autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primer Etapa, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la misma; del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 354.757.50350 m2., el cual señala textualmente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en autorización de **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primer Etapa, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la misma; del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques"**, ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **354,757.50350 m2.**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2007, el Arq. Carlos Flores Gómez, Administrador Único y Representante Legal de las Sociedades Anónimas de Capital Variable denominadas "Inmobiliaria Diarel y Conjunto Parnelli", solicita la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primer Etapa, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la misma; del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques"**, ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **354,757.50350 m2.**, anexando la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio No. DDU/DPUP/1544/2007, de fecha **07 de diciembre de 2007**, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Arq. Carlos Flores Gómez, Representante Legal de la empresa "Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V. y Conjunto Parnelli, S.A. de C.V." el **Visto Bueno a Proyecto de Lotificación**, del Fraccionamiento de tipo Habitacional popular denominado "Paseos del Marques", con superficie de proyecto de **348,984.82 m2**.
- Copia simple del oficio No. DDU/DPUP/1525/2007, de fecha **04 de diciembre de 2007**, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, otorgó al Arq. Carlos Flores Gómez, Representante Legal de la empresa Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V. y Conjunto Parnelli, S.A. de C.V." el **Dictamen de Uso de Suelo**, para la ubicación de un Fraccionamiento de tipo Habitacional popular denominado "Paseos del Marques", en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **354,757.50350 m2**.
- Copia simple del Oficio No. VE/1218/2007, de fecha **09 de noviembre de 2007**, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas otorga Factibilidad Condicionada para 2000 Viviendas en el desarrollo denominado "Paseos del Marques".
- Copia simple del Oficio No. P0322/2007, de fecha **04 de abril de 2004**, mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío, Zona Querétaro, informan que están en posibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica al Fraccionamiento denominado "Paseos del Marques".
- Copia simple del Oficio No. F.22.01.02/1651/2007, de fecha **20 de Noviembre de 2007**, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informa a los C. Maria Elisa Cisneros Barrón y Carlos Javier Flores Gómez representante legal de "Conjunto Parnelli S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V." que en alcance a la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para una superficie total de 57.2205 Has deberá depositar en un termino máximo de 30 días hábiles a partir de la recepción del mismo la cantidad de \$335,106.42 (trescientos treinta y cinco mil ciento seis pesos 42/100 MN).
- Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal de El Marqués con fechas 16 de marzo del 2007, Año 1, No. 12, y 2 de abril del 2007, Año 1, No. 13, respectivamente; del Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de julio del 2006 Acta No. **AC/021/2005-2006** mediante el cual se **autorizó el Cambio de Densidad de Población, de Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de 100 Hab./Ha. (H1) a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 250,000.00 m2, del predio rústico conocido como Fracción A del Rancho El Coyme, así como el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI), Preservación Ecológica (PE) y Preservación Ecológica Usos Pecuarios (PEP), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 450,000 m2, igualmente, del predio rústico conocido como Fracción A del Rancho El Coyme, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.; las cuales conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de **700,000.00 m2.**

- Copia simple de la publicación en la el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, con fecha 30 de marzo del 2007, del Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de julio del 2006 Acta No. **AC/021/2005-2006** mediante el cual se **autorizó el Cambio de Densidad de Población, de Uso de Suelo Habitacional con una Densidad de Población de 100 Hab./Ha. (H1) a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 250,000.00 m², del predio rústico conocido como Fracción A del Rancho El Coyme, así como el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI), Preservación Ecológica (PE) y Preservación Ecológica Usos Pecuarios (PEP)**, a **Uso Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, para una Fracción de 450,000 m², igualmente, del predio rústico conocido como Fracción A del Rancho El Coyme, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.; las cuales conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de **700,000.00 m²**.
- Copia simple de la Escritura Pública No. 15,267, de fecha 30 de marzo del 2007, mediante la cual se hace constar el **Contrato de Compra – Venta**, bajo la modalidad “Ad Corpus”, que celebran en primera parte, la Sra. Lidia Larrondo Cisneros y de una segunda parte, las Sociedades Mercantiles denominadas “Conjunto Parnelli”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en un acto por su apoderado legal, el Sr. Lic. Isaac Metta Cohen, e “Inmobiliaria Diarel”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por su apoderado legal, el Sr. Lic. Miguel Margalef Mendoza, ambos como la parte compradora, del predio identificado como la Fracción “2-2”, resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **354,757.50350 m²**.
- Copia simple de la Escritura Pública No. 126,802, de fecha 27 de septiembre del 2007, mediante la cual el Sr. Lic. Horacio Espinoza de los Monteros Cuevas, en representación de Inmobiliaria Diarel, S.A. de C.V. (antes “Fisare”, S.A. de C.V.), otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, a los CC. Carlos Javier Flores Gómez, Alex Metta Cohen, e Isaac Metta Cohen.
- Copia simple de la Escritura Pública No. 36,652 de fecha 6 de junio del 2007, mediante la cual Conjunto Parnelli S.A. de C.V., representada por el Sr. Marcos Metta Metta, otorga poder limitado a favor de los CC. Carlos Javier Flores Gómez, Jaime Grezemkovsky Zilber y Jaime Tovar Torres, única y exclusivamente sobre los actos jurídicos respecto al predio identificado como la Fracción “2-2”, resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de **354,757.50350 m²**.

SEGUNDO.- Que el Fraccionamiento de referencia, se desarrolla sobre un polígono con superficie según proyecto, de **348,984.82 m²**, mismo que forma parte de la superficie que fue sujeta a Cambio de Densidad de Población y Cambio de Uso de Suelo, descrita dentro del antecedente previo.

TERCERO.- Que las superficies de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y la Autorización Provisional para Ventas de Lotes para la **Primer Etapa**, se reflejan en los cuadros de superficies siguientes; así como en el plano anexo al presente documento:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES			
Áreas Vendibles	CONDOMINALES	238,059.14	m ²
	COMERCIAL	5,365.85	m ²
Donación	EQUIPAMIENTO	24,462.79	m ²
	AREA VERDE	10,832.63	m ²
Vialidades	A. VERDE ROTONDA	2,871.41	m ²
	A. VERDE CAMELLON	1,407.85	m ²
	A. VERDE VIALIDAD	1,528.53	m ²
Servicios	VIALIDAD	41,512.84	m ²
	CEA	22,943.78	m ²
Total	SUP TOTAL DEL PREDIO	348,984.82	m²

PRIMERA ETAPA		
Area Vendible	Area Condominal	166,973.66
	Area comercial	5,365.85
Donación	Area Verde	10,832.63
	Equipamiento	24,462.79
Vialidades	Area Verdes Vialidades	1,528.53
	Areas Verdes Rotondas	2,871.41
	Areas Verdes Camellon	1,407.85
	Vialidad	41,512.84
Servicios	CEA	22,943.78
TOTAL		277,899.34

PRIMERA ETAPA		
MANZANA I		
CONCEPTO	M2.	USO
Lote 1	2,135.28	Comercial
Lote 2	6,412.41	Vendible
Lote 3	7,019.51	Vendible
Lote 4	7,028.56	Vendible
Lote 5	880.00	A. Verde
Lote 6	3,510.82	Serv. CEA
Total	26,986.58	

PRIMERA ETAPA		
MANZANA II		
CONCEPTO	M2.	USO
Lote 1	1,254.60	A. Verde
Lote 2	10,401.40	Equipamiento
Lote 3	1,490.19	A. Verde
Total	13,146.19	

PRIMERA ETAPA		
MANZANA III		
CONCEPTO	M2.	USO
Lote 1	241.11	Serv. CEA
Lote 2	1,956.53	A. Verde
Lote 3	2,821.31	Vendible
Lote 4	4,951.35	Vendible
Lote 5	7,081.38	Vendible
Lote 6	9,159.87	Vendible
Lote 7	9,824.00	Vendible
Lote 8	9,824.00	Vendible
Lote 9	9,824.00	Vendible
Lote 10	9,824.00	Vendible
Lote 11	9,824.00	Vendible
Lote 12	9,824.00	Vendible
Lote 13	3,230.57	Comercial
Lote 14	3,284.94	A. Verde
Lote 15	6,703.41	Serv. CEA
Total	98,374.47	

PRIMERA ETAPA		
MANZANA IV		
CONCEPTO	M2.	USO
Lote 1	7,146.53	Vendible
Lote 2	8,094.22	Vendible
Lote 3	9,035.15	Vendible
Lote 4	9,627.20	Vendible
Lote 5	9,875.34	Vendible
Lote 6	9,854.91	Vendible
Lote 7	9,922.10	Vendible
Lote 8	12,489.54	Serv. CEA
Total	76,044.99	

PRIMERA ETAPA		
MANZANA V		
CONCEPTO	M2.	USO
Lote 1	14,061.39	Equipamiento
Lote 2	1,966.37	A. Verde
Total	16,027.76	

CUARTO.- Que el predio cuenta con frente hacia la Carretera Estatal No. 210.

QUINTO.- Que la propuesta de Nomenclatura Oficial para las Vialidades de la Primer Etapa del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques", presentada por el promotor, es la siguiente:

CUADRO DE VIALIDADES PRIMERA ETAPA
AV. PASEOS DEL MARQUES
AV. PASEOS DEL MARQUES NORTE
AV. PASEOS DEL MARQUES SUR

SEXTO.- Que mediante folio 31/2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emite Opinión Técnica respecto del asunto de referencia, donde manifiesta que en base a los antecedentes descritos en dicho documento, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera **PROCEDENTE** se autorice la petición presentada por el Arq. Carlos Flores Gómez, Administrador Único y Representante Legal de las Sociedades Anónimas de Capital Variable denominadas "Inmobiliaria Diarel y Conjunto Parnelli", mediante la cual solicita se le autorice la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primer Etapa, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la misma; del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques"**, ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie según proyecto de **348,984.82 m²**; para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a la opinión técnica de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal (parte integrante del presente acuerdo), son las siguientes:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES			
Áreas Vendibles	CONDOMINALES	238,059.14	m ²
	COMERCIAL	5,365.85	m ²
Donación	EQUIPAMIENTO	24,462.79	m ²
	AREA VERDE	10,832.63	m ²
Vialidades	A. VERDE ROTONDA	2,871.41	m ²
	A. VERDE CAMELLÓN	1,407.85	m ²
	A. VERDE VIALIDAD	1,528.53	m ²
Servicios	VIALIDAD	41,512.84	m ²
	CEA	22,943.78	m ²
Total	SUP TOTAL DEL PREDIO	348,984.82	m²

PRIMERA ETAPA		
Area Vendible	Area Condominal	166,973.66
	Area comercial	5,365.85
Donación	Area Verde	10,832.63
	Equipamiento	24,462.79
Vialidades	Area Verdes Vialidades	1,528.53
	Areas Verdes Rotondas	2,871.41
	Areas Verdes Camellon	1,407.85
	Vialidad	41,512.84
Servicios	CEA	22,943.78
TOTAL		277,899.34

PRIMERA ETAPA		
MANZANA I		
CONCEPTO	M2.	USO
Lote 1	2,135.28	Comercial
Lote 2	6,412.41	Vendible
Lote 3	7,019.51	Vendible
Lote 4	7,028.56	Vendible
Lote 5	880.00	A. Verde
Lote 6	3,510.82	Serv. CEA
Total	26,986.58	

PRIMERA ETAPA		
MANZANA II		
CONCEPTO	M2.	USO
Lote 1	1,254.60	A. Verde
Lote 2	10,401.40	Equipamiento
Lote 3	1,490.19	A. Verde
Total	13,146.19	

PRIMERA ETAPA		
MANZANA III		
CONCEPTO	M2.	USO
Lote 1	241.11	Serv. CEA
Lote 2	1,956.53	A. Verde
Lote 3	2,821.31	Vendible
Lote 4	4,951.35	Vendible
Lote 5	7,081.38	Vendible
Lote 6	9,159.87	Vendible
Lote 7	9,824.00	Vendible
Lote 8	9,824.00	Vendible
Lote 9	9,824.00	Vendible
Lote 10	9,824.00	Vendible
Lote 11	9,824.00	Vendible
Lote 12	9,824.00	Vendible
Lote 13	3,230.57	Comercial
Lote 14	3,284.94	A. Verde
Lote 15	6,703.41	Serv. CEA
Total	98,374.47	

PRIMERA ETAPA		
MANZANA IV		
CONCEPTO	M2.	USO
Lote 1	7,146.53	Vendible
Lote 2	8,094.22	Vendible
Lote 3	9,035.15	Vendible
Lote 4	9,627.20	Vendible
Lote 5	9,875.34	Vendible
Lote 6	9,854.91	Vendible
Lote 7	9,922.10	Vendible
Lote 8	12,489.54	Serv. CEA
Total	76,044.99	

PRIMERA ETAPA		
MANZANA V		
CONCEPTO	M2.	USO
Lote 1	14,061.39	Equipamiento
Lote 2	1,966.37	A. Verde
Total	16,027.76	

SEPTIMO.- Que mediante oficio número SA/220/2007-2008 suscrito por la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, la petición presentada por el Arq. Carlos Flores Gómez, Administrador Único y Representante Legal de las Sociedades Anónimas de Capital Variable denominadas "Inmobiliaria Diarel y Conjunto Parnelli", mediante la cual solicita se le autorice la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primer Etapa, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la misma; del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques"**, ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie según proyecto de **348,984.82 m2.**, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

OCTAVO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la petición presentada por el Arq. Carlos Flores Gómez, Administrador Único y Representante Legal de las Sociedades Anónimas de Capital Variable denominadas "Inmobiliaria Diarel y Conjunto Parnelli", mediante la cual solicita se le autorice la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primer Etapa, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la misma; del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques"**, ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie según proyecto de **348,984.82 m2.**, siendo las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a la opinión técnica de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las siguientes:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES			
Áreas Vendibles	CONDOMINALES	238,059.14	m ²
	COMERCIAL	5,365.85	m ²
Donación	EQUIPAMIENTO	24,462.79	m ²
	AREA VERDE	10,832.63	m ²
Vialidades	A. VERDE ROTONDA	2,871.41	m ²
	A. VERDE CAMELLON	1,407.85	m ²
	A. VERDE VIALIDAD	1,528.53	m ²
Servicios	VIALIDAD	41,512.84	m ²
Servicios	CEA	22,943.78	m ²
Total	SUP TOTAL DEL PREDIO	348,984.82	m²

PRIMERA ETAPA		
Area Vendible	Area Condominal	166,973.66
	Area comercial	5,365.85
Donación	Area Verde	10,832.63
	Equipamiento	24,462.79
Vialidades	Area Verdes Vialidades	1,528.53
	Areas Verdes Rotondas	2,871.41
	Areas Verdes Camellon	1,407.85
	Vialidad	41,512.84
Servicios	CEA	22,943.78
TOTAL		277,899.34

PRIMERA ETAPA		
MANZANA I		
CONCEPTO	M2.	USO
Lote 1	2,135.28	Comercial
Lote 2	6,412.41	Vendible
Lote 3	7,019.51	Vendible
Lote 4	7,028.56	Vendible
Lote 5	880.00	A. Verde
Lote 6	3,510.82	Serv. CEA
Total	26,986.58	

PRIMERA ETAPA		
MANZANA II		
CONCEPTO	M2.	USO
Lote 1	1,254.60	A. Verde
Lote 2	10,401.40	Equipamiento
Lote 3	1,490.19	A. Verde
Total	13,146.19	

PRIMERA ETAPA		
MANZANA III		
CONCEPTO	M2.	USO
Lote 1	241.11	Serv. CEA
Lote 2	1,956.53	A. Verde
Lote 3	2,821.31	Vendible
Lote 4	4,951.35	Vendible
Lote 5	7,081.38	Vendible
Lote 6	9,159.87	Vendible
Lote 7	9,824.00	Vendible
Lote 8	9,824.00	Vendible
Lote 9	9,824.00	Vendible
Lote 10	9,824.00	Vendible
Lote 11	9,824.00	Vendible
Lote 12	9,824.00	Vendible
Lote 13	3,230.57	Comercial
Lote 14	3,284.94	A. Verde
Lote 15	6,703.41	Serv. CEA
Total	98,374.47	

PRIMERA ETAPA		
MANZANA IV		
CONCEPTO	M2.	USO
Lote 1	7,146.53	Vendible
Lote 2	8,094.22	Vendible
Lote 3	9,035.15	Vendible
Lote 4	9,627.20	Vendible
Lote 5	9,875.34	Vendible
Lote 6	9,854.91	Vendible
Lote 7	9,922.10	Vendible
Lote 8	12,489.54	Serv. CEA
Total	76,044.99	

PRIMERA ETAPA		
MANZANA V		
CONCEPTO	M2.	USO
Lote 1	14,061.39	Equipamiento
Lote 2	1,966.37	A. Verde
Total	16,027.76	

RESOLUTIVO TERCERO.- Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a **90 días naturales**, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que lo autorice, la **Autorización de Impacto Ambiental**, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, así como los proyectos para la los servicios de infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado y energía eléctrica; debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas y la Comisión Federal de Electricidad; así como el Deslinde Catastral debidamente autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado.

2. Cubrir el importe respectivo, por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la PRIMERA ETAPA**, de conformidad al Artículo 13, Fracción I, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible	
Superficie: 172,339.51 m2 X 0.03 (\$47.60)	\$246,100.82
25% Adicional	\$61,525.21
	\$307,626.03

\$307,626.03 (Trescientos siete mil seiscientos veintiséis pesos 03/100 M.N.)

3. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización**, según presupuesto presentado de las obras de urbanización que restan por ejecutarse, la cantidad de **\$306,933.91 (Trescientos seis mil novecientos treinta y tres pesos 91/100 M.N.)**, de acuerdo al Art. 17, Fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$16'369,808.56 X 1.5%	\$245,547.13
25% Adicional	\$61,386.78
	\$306,933.91

\$306,933.91 (Trescientos seis mil novecientos treinta y tres pesos 91/100 M.N.)

4. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de **Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos**, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 1, Inciso a**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Autorización Provisional para venta de lotes	
54 X \$47.60	\$2,570.40
25% Adicional	\$642.60
	\$3,213.00

\$3,213.00 (Tres mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.)

5. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
6. Respecto a la **Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa**, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de "Municipio de El Marqués, Qro.", en un plazo no mayor de treinta días a partir de la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo que la Autorice, por la cantidad de **\$21'280,751.13 (Veintiún mil doscientos ochenta mil setecientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.)**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de **DOS AÑOS** contando a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a éste Municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto \$16'369,808.56 X 130%	\$21,280,751.13

\$21'280,751.13 (Veintiún mil doscientos ochenta mil setecientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.)

7. Transmitir a favor de éste Municipio de El Marqués, Qro., por concepto de **Área de Equipamiento**, las superficies de 10,401.40 m². y 14,061.39 m²., ubicadas en la Mza. II, Lote 2, y Mza. V, Lote 1, respectivamente; así como las superficies de: 880.00 m²., ubicada en la Mza. I, Lote 5; 1,254.60 m². y 1,490.19 m²., ubicadas en la Mza. II, Lotes 1 y 3, respectivamente; 1,956.53 m². y 3,284.94 m²., ubicadas en la Mza. III, Lotes 2 y 14, respectivamente; y la superficie de 1,966.37 m²., ubicada en la Mza. V, Lote 2, todas ellas correspondientes a las **Áreas Verdes** de la Primera Etapa.
8. El Promotor, asimismo, deberá transmitir a favor de éste Municipio de El Marqués, Qro., por concepto de Vialidades la superficie de **41,512.84 m².**, misma que corresponde única y exclusivamente a la **PRIMER ETAPA**, debiendo constar en Escritura Pública la Transmisión que se hace mención.
9. Con respecto a la Nomenclatura oficial de las vialidades internas que conforman la totalidad del Fraccionamiento, citado Fraccionamiento, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología aprueba la nomenclatura en cita, atendiendo a que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera **PROCEDENTE** en que se autorice la nomenclatura oficial para las mismas, siempre y cuando ésta, quede de acuerdo a la siguiente tabla y de acuerdo al anexo gráfico al presente documento:

CUADRO DE VIALIDADES PRIMERA ETAPA
AV. PASEOS DEL MARQUES
AV. PASEOS DEL MARQUES NORTE
AV. PASEOS DEL MARQUES SUR

10. En base a lo anterior, el promotor del fraccionamiento, deberá cubrir por concepto por Derechos de Nomenclatura, la cantidad de **\$8,569.61 (Ocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 61/100 M. N.)**, de conformidad la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007, Art. 17, Fracción III punto No. 4, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA CALLE	LONGITUD (m.l.)	HASTA 100 ML= 5.5 VSMGZ Por longitudes excedentes 0.60 VSMGZ por cada 10 ML	\$
AV. PASEOS DEL MARQUES	1,450.75	$(5.5 \times 47.60) + ((1,350.75/10) \times (0.60 \times 47.60))$	\$ 4,119.54
AV. PASEOS DEL MARQUES NORTE	446.34	$(5.5 \times 47.60) + ((346.34/10) \times (0.60 \times 47.60))$	\$ 1,250.95
AV. PASEOS DEL MARQUES SUR	528.36	$(5.5 \times 47.60) + ((428.36/10) \times (0.60 \times 47.60))$	\$ 1,485.20
SUBTOTAL	2,425.45		\$ 6,855.69
		25 % ADICIONAL	\$ 1,713.92
		TOTAL	\$ 8,569.61

\$8,569.61 (Ocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 61/100 M. N.)

11. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de \$3,213.00 (Tres mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso a, de acuerdo al siguiente desglose:

Elaboración de Dictamen Técnico para Lic. de Ejecución de Obras de Urbanización	
54 X \$47.60	\$2,570.40
25% Adicional	\$642.60
	\$3,213.00

12. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por la **Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$2,856.00 (Dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Gro., para el Ejercicio Fiscal 2007, Art. 17, Fracción VI, No. 1, Inciso c, de acuerdo al siguiente desglose:

Elaboración de Dictamen Técnico para Venta de Lotes	
48 X \$47.60	\$2,284.80
25% Adicional	\$571.20
	\$2,856.00

Cabe señalar, que en razón a que el promotor del Fraccionamiento de referencia, no ha presentado el Deslinde Catastral definitivo debidamente autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, en el caso de que al momento en que este sea presentado ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y pudiera presentar una superficie diferente a la propia sobre la cual se desarrollará el proyecto; el promotor deberá de realizar las adecuaciones correspondientes a las autorizaciones que hasta el momento se le hayan emitido, a fin de resolver las incongruencias de superficies y problemas de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Gro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

SEGUNDO.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

CUARTO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----
-----DOY FE.-----

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 (VEINTISIETE) DE MARZO DE 2008, (DOS MIL OCHO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1°, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3. De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de el Batán, instrumento jurídico-técnico aprobado por Acuerdo del H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada el 11 de agosto de 2005 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 del 31 de agosto de 2005, la comunidad se ubica en zona habitacional con densidad de población de 100 Hab/Ha.
4. En fecha 15 de enero de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el C. Martín Lara Pedraza, Subdelegado de la Comunidad de San Rafael, solicitando la Nomenclatura para la entidad poblacional que nos ocupa.
5. En fecha 16 de enero de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAY/066/2008, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir Dictamen Técnico referente a la Autorización de Nomenclatura para la Comunidad de "San Rafael".
6. En fecha 25 de marzo de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/030/2008, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativa a la Autorización de Nomenclatura de la Comunidad de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., desprendiéndose de su contenido la siguiente:

OPINIÓN

"... Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Secretaría considera técnicamente procedente el autorizar la Nomenclatura propuesta para la Comunidad de San Rafael, debiendo coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social, para solicitar las placas correspondientes".

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Nomenclatura para la Comunidad de San Rafael, Municipio de Corregidora, Qro., las cuales no podrán ser modificadas, mismas que a continuación se detallan:

Nombre de la Vialidad

1. Calle San Rafael
2. Calle San Gabriel
3. Calle San Miguel
4. Calle San Isidro
5. Calle San Agustín
6. Calle San Francisco

SEGUNDO. Se autoriza al Coordinador de Delegados del Municipio de Corregidora para que en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social, elaboren las placas de nomenclatura correspondientes.

TERCERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y al Coordinador de Delegados del Municipio de Corregidora.

Corregidora, Qro., a 26 de marzo de 2008. **ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR.-----**

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2008 (DOS MIL OCHO).

A T E N T A M E N T E.
“VAMOS POR CORREGIDORA”

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, CIUDADANO FELICIANO SANABRIA MONDRAGÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, HAGO CONSTAR QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 39 TREINTA Y NUEVE CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2008 DOS MIL OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO-----

-----CERTIFICO-----

QUE VISTO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA INICIATIVA PARA QUE EL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL CONOZCA Y EN SU CASO SANCIONE, RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO O INFRACCIONES QUE SE COMETAN AL REGLAMENTO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE MERCADOS AMBOS VIGENTES EN ESTE MUNICIPIO, PUNTO CONTEMPLADO DENTRO DEL NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DIA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

“...**Para el desarrollo del quinto punto referente a la** Iniciativa para que el Juez Cívico Municipal conozca y en su caso Sancione, Respecto del Incumplimiento o Infracciones que se cometan al Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios, así como el Reglamento de Mercados Ambos Vigentes en este Municipio-**Relativo a las reformas del Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro;** y considerando:

Que la Administración Publica Municipal se constituye por diversas dependencias para el cumplimiento de sus objetivos, para lo cual el Ayuntamiento como órgano de Gobierno en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, procura el aprovechamiento institucional y misión del Juzgado Cívico Municipal.

Que los Ayuntamientos deben adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno, siendo el caso de éste ordenamiento, cuyo objeto es consolidar la distinción entre las funciones que realiza la Tesorería Municipal y el Juzgado Cívico Municipal, en el conocimiento y atención de la infracciones que se cometen al Reglamento de Comercio, Industria y Presentación de Servicios de este Municipio.

Que es prioridad del Ayuntamiento, generar las mejores condiciones institucionales, que permitan el respeto a los derechos de audiencia y legalidad de los habitantes del municipio, atendiendo a las competencias de la Administración Publica Municipal.

Así después de valorado y discutido ampliamente, el Secretario del Ayuntamiento sometió a la aprobación de este Cuerpo Colegiado el presente punto, procediendo a levantar la votación de forma económica, resultando aprobado por unanimidad el acuerdo mediante el cual se aprueban las reformas al Reglamento de Comercio, Industria y Presentación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en los siguientes términos:

RESOLUTIVO PRIMERO. Se reforma el artículo 121 para quedar como sigue:

De la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contenga el presente Reglamento, será responsable el Juez Cívico Municipal; quien tendrá la facultad de determinar las sanciones correspondientes, de conformidad con este ordenamiento, y supletoriamente, a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios vigente en el Estado de Querétaro, cuando se hubiere contravenido al mismo.

Las sanciones que se impongan en términos del párrafo anterior, serán independientes de las obligaciones fiscales, responsabilidades penales o civiles, y cualquier otra considerada dentro de los ordenamientos aplicables en la materia.

RESOLUTIVO SEGUNDO. Se reforma el artículo 124 para quedar como sigue:

El encargado de las Finanzas Públicas Municipales, los inspectores de comercio, los encargados de Protección Civil, el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y en general cualquier ciudadano, estos últimos en términos de la Acción Popular; podrá denunciar, en un término de seis meses contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento; ante el Juez Cívico Municipal, las infracciones que se cometan al presente reglamento, debiendo enunciar los medios de prueba de los cuales se tenga conocimiento, iniciándose en su caso el procedimiento administrativo correspondiente.

RESOLUTIVO TERCERO. Se reforma el artículo 125 para quedar como sigue:

Una vez que quede firme la resolución emitida por el Juez Cívico Municipal, en la que se imponga una sanción de carácter patrimonial o limitativa de actos particulares, deberá cumplirse voluntariamente en un término no mayor de 48 horas; en caso contrario se emplearán las medidas de apremio y/o los procedimientos económicos-coactivos para lograr su ejecución.

RESOLUTIVO CUARTO. Se reforma el artículo 126 para quedar como sigue:

El Juez Cívico Municipal auxiliara y se auxiliara de la Tesorería Municipal, Inspectores de Comercio, Administrador del Mercado, y encargados de Protección Civil para el cumplimiento de las disposiciones contenidas dentro del presente Reglamento.

RESOLUTIVO QUINTO. Se reforma el artículo 133 para quedar como sigue:

Artículo 133.- Los afectados por los actos o resoluciones de la autoridad administrativa, podrán interponer el Recurso de Revisión, el cual se substanciará conforme lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" así como en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones vigentes de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes reformas. -----

LA PRESENTE SE EXPIDE EN 02 HOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2008 DOS MIL OCHO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

A T E N T A M E N T E

"Trabajando por un Amealco Unido y de Progreso"

C. FELICIANO SANABRIA MONDRAGON

Secretario del H. Ayuntamiento

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, CIUDADANO FELICIANO SANABRIA MONDRAGÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, HAGO CONSTAR QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 39 TREINTA Y NUEVE CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2008 DOS MIL OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO-----

-----CERTIFICO-----

QUE VISTO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO LA INICIATIVA PARA QUE EL JUEZ CÍVICO MUNICIPAL CONOZCA Y EN SU CASO SANCIONE, RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO O INFRACCIONES QUE SE COMETAN AL REGLAMENTO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE MERCADOS AMBOS VIGENTES EN ESTE MUNICIPIO, PUNTO CONTEMPLADO DENTRO DEL NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DIA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

“...**Para el desarrollo del quinto punto referente a la** Iniciativa para que el Juez Cívico Municipal conozca y en su caso Sancione, Respecto del Incumplimiento o Infracciones que se cometan al Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios, así como el Reglamento de Mercados Ambos Vigentes en este Municipio-**Relativo a las reformas del Reglamento de Mercados del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro;** y considerando:

Que la Administración Publica Municipal se constituye por diversas dependencias para el cumplimiento de sus objetivos, para lo cual el Ayuntamiento como órgano de Gobierno en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, procura el aprovechamiento institucional y misión del Juzgado Cívico Municipal.

Que los Ayuntamientos deben adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno, siendo el caso de éste ordenamiento, cuyo objeto es consolidar la distinción entre las funciones que realiza la Tesorería Municipal y el Juzgado Cívico Municipal, en el conocimiento y atención de la infracciones que se cometen al Reglamento de Mercados de este Municipio.

Que es prioridad del Ayuntamiento, generar las mejores condiciones institucionales, que permitan el respeto a los derechos de audiencia y legalidad de los habitantes del municipio, atendiendo a las competencias de la Administración Publica Municipal.

Así después de valorado y discutido ampliamente, el Secretario del Ayuntamiento sometió a la aprobación de este Cuerpo Colegiado el presente punto, procediendo a levantar la votación de forma económica, resultando aprobado por unanimidad el acuerdo mediante el cual se aprueban las reformas al Reglamento de Mercados del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en los siguientes términos:

RESOLUTIVO PRIMERO. Se reforma el artículo 40 para quedar como sigue:

De la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contenga el presente Reglamento, será responsable el Juez Cívico Municipal; quien tendrá la facultad de determinar las sanciones correspondientes, de conformidad con este ordenamiento, y supletoriamente, a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios vigente en el Estado de Querétaro, cuando se hubiere contravenido al mismo.

Las sanciones que se impongan en términos del párrafo anterior, serán independientes de las obligaciones fiscales, responsabilidades penales o civiles, y cualquier otra considerada dentro de los ordenamientos aplicables en la materia.

RESOLUTIVO SEGUNDO. Se reforma el artículo 43 para quedar como sigue:

El encargado de las Finanzas Públicas Municipales, los inspectores de comercio, los encargados de Protección Civil, el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y en general cualquier ciudadano, estos últimos en términos de la Acción Popular; podrá denunciar, en un término de seis meses contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento; ante el Juez Cívico Municipal, las infracciones que se cometan al presente reglamento, debiendo enunciar los medios de prueba de los cuales se tenga conocimiento, iniciándose en su caso el procedimiento administrativo correspondiente.

Las sanciones que se impongan en términos del párrafo anterior, serán independientes de las obligaciones fiscales, responsabilidades penales o civiles, y cualquier otra considerada dentro de los ordenamientos aplicables en la materia.

El Administrador del Mercado en coordinación con la Unión, Asociación o Sociedad de Locatarios o Tanguistas, en términos del presente ordenamiento, podrán intervenir en los conflictos que se generen entre los mismos, y atendiendo a la gravedad de las desavenencias o por falta de conciliación entre las partes, informaran al Juez Cívico Municipal quien previo procedimiento administrativo, e independientemente de las sanciones que resulten, podrá decretar la clausura temporal hasta por 90 días, respecto del local comercial o revocar de forma definitiva el permiso para ejercer el comercio en el Tianguis.

RESOLUTIVO TERCERO. Se reforma el artículo 47 para quedar como sigue:

Artículo 47.- Los afectados por los actos o resoluciones de la autoridad administrativa, podrán interponer el Recurso de Revisión, el cual se substanciará conforme lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” así como en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones vigentes de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes reformas.-----

-----”
LA PRESENTE SE EXPIDE EN 03 FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2008 DOS MIL OCHO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

A T E N T A M E N T E

“Trabajando por un Amealco Unido y de Progreso”

C. FELICIANO SANABRIA MONDRAGON

Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO CUARENTA Y DOS
 POBLADO : "SAN JOSÉ EL ALTO"
 MUNICIPIO : QUERÉTARO
 ESTADO : QUERÉTARO
 EXPEDIENTE : 1164/2007

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

**JUANA RINCÓN ESPITIA
 PRESENTE.**

En autos del expediente **1164/2007**, en la audiencia celebrada el 26 de marzo de 2008, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"PRIMERO.- Toda vez que de las razones actuariales que obran en autos suscritas por el licenciado **EDUARDO C. FIGUEROA FLORES**, Actuario de este Tribunal se advierte que se desconoce el domicilio de y se ignora en donde se encuentra la demandada **JUANA RINCÓN ESPITIA**, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, en términos del auto de admisión de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, se ordena el emplazamiento por **EDICTOS**, que deberán publicarse, a costa del actor, **por dos veces dentro del término de diez días naturales**, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio de Querétaro, Querétaro, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**; en la Presidencia del municipio de Querétaro y en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que la audiencia de ley tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO**, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en Calle 5 de mayo número 208-B, Colonia Centro de esta ciudad de Querétaro, diligencia en la cual las partes interesadas expondrán y ratificarán sus pretensiones y ofrecerán las pruebas de su intención; y se proveerá lo conducente a su admisión y desahogo a fin de que formulen **por escrito** su contestación de demanda y ofrezcan las pruebas que convenga a sus intereses; apercibiéndole que si deja de hacerlo sin justa causa, se le tendrá por conforme con las manifestaciones del accionante y será declarado confeso sobre las mismas; y en caso de que acuda de manera extemporánea, sólo podrá participar a partir del estado procesal en que se apersonen, pero no se les admitirá prueba sobre excepción alguna; asimismo, **requiérasele para que en su primer comparecencia, ya sea de manera personal o por escrito, señale domicilio procesal en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones y documentos, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de los estrados de este tribunal**, y que igual situación se observará en caso de rebeldía, haciéndole saber a la demandada que el actor ejercita la acción de nulidad del acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales del siete de marzo de dos mil tres, sólo en lo que se refiere a la asignación del solar **55**, manzana **49**, zona **3**, que se dejó en conflicto.-----

Por lo que hace a la copia de la demanda y anexos correspondientes al traslado de ley, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170, 173, 178 y 185 de la Ley Agraria; 1°, 327 y 328 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ATENTAMENTE
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 DISTRITO 42**

**LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
 SECRETARIO DE ACUERDOS
 Rúbrica**

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO

Por este publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado tanto de Guanajuato como de Querétaro, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, **citándose a los acreedores** que aparecen en el certificado de gravámenes, relativo a la finca ubicada en **calle Priv. Justo Sierra número 147 ciento cuarenta y siete, de la colonia Los Ángeles de la ciudad de Celaya, Gto.**, propiedad del ciudadano FERNANDO FRANCO ESQUIVIAS, acreedores que a continuación se nombran:-----

- 1.- **C.P. AGAPITO ARELLANO PONCE** en su carácter de representante legal de **Santiago de Querétaro, Qro. S.C.**, hipoteca levantada bajo la escritura número 5693, bajo la solicitud número 578423, en la ciudad de Querétaro.
- 2.- **CAJA POPULAR VILLAGRAN, S.C.L.**, acta de embargo levantada por el Juzgado Primero en el expediente 554/93, bajo la solicitud número 84323, en la ciudad de Guanajuato.
- 3.- **MA. DEL SOCORRO RENTERÍA ARROYO**, acta de embargo levantada por el Juzgado Cuarto de lo Civil en el expediente número 417/96, bajo la solicitud número 30261, en la ciudad de Guanajuato.
- 4.- **VICTOR SANCHEZ SALGADO**, acta de embargo levantada por el Juzgado Tercero Menor Civil en el expediente número 561/98, bajo la solicitud número 79051, en la ciudad de Guanajuato.
- 5.- **BANCOMER, S.N.C**, acta de embargo levantada por el Juzgado Tercero Civil en el expediente número 1560/91, bajo la solicitud número 578424, en la ciudad de Guanajuato.
- 6.- **PILGRIMS, S.A. DE C.V. y JORGE LUIS HERNANDEZ OLVERA**, acta de embargo levantada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil en el expediente número 776/92, bajo la solicitud número 578425, en la ciudad de Guanajuato.
- 7.- **BANCOMER, S.A**, acta de embargo levantada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil en el expediente número 455/93, bajo la solicitud número 578428, en la ciudad de Guanajuato.
- 8.- **JOHNSON & JOHNSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, acta de embargo levantada por el Juzgado Tercero de lo civil en el expediente número 495/92, bajo la solicitud número 578429, en la ciudad de Guanajuato.

A efecto de que los acreedores actuales **tengan derecho a nombrar a su costa un perito** que, con los nombrados por el ejecutante y el ejecutado, practiquen el avalúo de la casa embargada en el presente juicio, igual derecho tendrán para proponer un perito en discordia, así mismo se concede el termino de 10 diez días hábiles a partir de la última publicación de los edictos para la designación, presentación, aceptación, protesta y omisión del dictamen de los peritos.

LEÓN, GTO., A 11 de Marzo del 2008.

LIC. MARIA ELENA RODRIGUEZ PEREZ
SRIA. INTERINA DEL JUZGADO 9° MENOR CIVIL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**C. JUSTINO HERNANDEZ MEDINA**

P R E S E N T E

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Segundo Mixto Municipal de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 1256/2005, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado CAJA SOLIDARIA SANTA ROSA JAUREGUI S.C. DE R.L. DE C.V., en contra de IVAN HECTOR MATA RODRIGUEZ Y OTRO, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dé contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

En la Secretaría del Juzgado Segundo Mixto Municipal de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 03 DE ABRIL DEL 2008 DOS MIL OCHO.

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE

Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial la Sombra de Arteaga en el Estado de Querétaro.

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

Santiago de Querétaro, a 10 de abril de 2008

El suscrito Licenciado José Antonio Leal Corona en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de la empresa "**QUERETARO MOTORS**" **SOCIEDAD ANÓNIMA** informo que con fecha 4 cuatro de marzo de 2008 dos mil ocho, mediante la Escritura Pública número 24,220 pasada ante la fe del Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer Notario Público Titular de la Notaria número tres de esta ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Folio Mercantil número 11857-1, se protocolizó el acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2007 dos mil siete, donde se acuerda la fusión de la sociedad con la empresa "REFACCIONARIA QUERETARO MOTORS" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y de la misma se transcribe un extracto para dar cumplimiento a la ley:

ACTA DE ASAMBLEA

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro Arteaga siendo las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de diciembre de 2007 dos mil siete, se reunieron en el domicilio social de la empresa denominada "**QUERETARO MOTORS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, los accionistas de la misma, para celebrar Asamblea General Extraordinaria, a la que convocó el señor Licenciado José Antonio Leal Corona quien es el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, y presidió la misma, actuando como Secretario el Licenciado José Antonio Leal Muldoon, designaron por mayoría de votos como Escrutador al Ingeniero JUAN SABAS LEAL MULDOON, quien procedió a pasar lista de asistencia encontrando presente a la totalidad del capital de la sociedad, representado de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	ACCIONES	CAPITAL
	Serie "A"	Serie "B"	
	Queretaro	Queretaro	
	Motors	Motors	
PROMOTORA LEAL, S.A. DE C.V. 2993	-----	3000	----- \$5'993,000.00
representada por el Lic. José Antonio Leal Corona	-----	-----	-----
Lic. José Antonio Leal Corona	----- 1	----- 0	----- \$1,000.00
por su propio derecho	-----	-----	-----
Sra. Cecilia Muldoon Bablot	----- 1	----- 0	----- \$1,000.00
Lic. José Antonio Leal Muldoon	----- 1	----- 0	----- \$1,000.00
Lic. Cecilia Leal Muldoon	----- 1	----- 0	----- \$1,000.00
Lic. Mónica Leal Muldoon	----- 1	----- 0	----- \$1,000.00
Lic. Jaqueline Teresa Leal Muldoon	----- 10	----- \$1,000.00	
Ing. Juan Sabas Leal Muldoon	----- 1	----- 0	----- \$1,000.00
T O T A L	----- 3000	----- 3000	----- \$6'000,000.00

En virtud de estar presente la totalidad del Capital social anuentes en sesionar en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por lo que queda convalidado el requisito de convocatoria de Asamblea, por lo tanto, **el Presidente electo de la Asamblea Licenciado JOSE ANTONIO LEAL CORONA la declara legalmente instalada** de acuerdo a los asuntos a tratar en la Orden del Día que a continuación se da lectura:

1.- LISTA DE ASISTENCIA. -----

- 2.- DECLARACION DE LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA .-----
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA -----
- 4.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA A LOS SOCIOS PARA FUSIONAR LA SOCIEDAD A LA EMPRESA "QUERETARO MOTORS" SA DE CV. -----
- 5.- NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA, PARA QUE ACUDA A PROTOCOLIZAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.

Toda vez que se ha dado lectura a la Orden del Día, y se ha declarado instalada la Asamblea, el Presidente continuará con el desarrollo de la misma. -----

CUARTO PUNTO de la Orden del Día:

El Licenciado JOSÉ ANTONIO LEAL CORONA en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de las empresas "REFACCIONARIA QUERETARO MOTORS" SA DE CV y "QUERETARO MOTORS" SA en uso de la palabra explica a todos los socios, la conveniencia de fusionar ambas sociedades tomando como base los estados financieros al del 31 de diciembre de 2007, y señalando a la empresa "REFACCIONARIA QUERETARO MOTORS" SA DE CV, como sociedad fusionada y la empresa "QUERETARO MOTORS" SA como empresa fusionante, la que absorberá todos los derechos y obligaciones de "REFACCIONARIA QUERETARO MOTORS" SA DE CV, incluso las deudas de la sociedad. -----

LOS SOCIOS ACUERDAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS:

Fusionar la empresa "REFACCIONARIA QUERETARO MOTORS" SA DE CV como sociedad fusionada a la sociedad, "QUERETARO MOTORS" SA como sociedad fusionante, tomando como base para la fusión los estados financieros al 31 treinta y uno de diciembre del año 2007. Acordando para tales efectos los siguientes puntos:-----

- A.- Se extingue a partir de la inscripción de la presente acta en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio la sociedad "REFACCIONARIA QUERETARO MOTORS" SA DE CV.-----
- B.- Se ordena al Presidente del Consejo de Administración publicar en el periódico oficial del Estado el último balance. -----
- C.- La empresa QUERETARO MOTORS SA representada en esta asamblea por el Licenciado JOSE ANTONIO LEAL CORONA, ha aceptado hacerse cargo de todos los derechos y obligaciones, incluyendo el pago de las deudas de la sociedad "REFACCIONARIA QUERETARO MOTORS" SA DE CV, porque lo tanto quedan fusionadas ambas sociedades a partir de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la presente acta, así como del Acta de Asamblea donde la empresa "QUERETARO MOTORS" SA acuerde la presente fusión. -----
- D.- El capital mínimo fijo de la empresa "QUERETARO MOTORS" SA será a partir de la fusión, de la cantidad de \$ 6´,100,000.00 (seis millones cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y acuerdan todos los socios que se emita una nueva serie de acciones que son la serie "C", que servirá para cambiar las acciones de la empresa "CHEVROLTE INDUTRIAL" SA DE CV por acciones de la empresa "QUERETARO MOTORS" SA. Por tal motivo a partir de la inscripción de la presente acta en el Registro Público la sociedad quedará conformada de la siguiente manera:-----

A C C I O N I S T A S	ACCIONES	ACCIONES	ACCIONES	CAPITAL
	Serie "A"	Serie "B"	Serie "C"	
	Queretaro	Queretaro	Antes Refaccionaria	
	Motors	Motors	Queretaro Motors	
PROMOTORA LEAL, S.A. DE C.V.	2993	3000	93	\$6´086,000.00
representada por el Lic. José Antonio Leal Corona				
Lic. José Antonio Leal Corona	1	0	1	\$2,000.00
por su propio derecho				

Sra. Cecilia Muldoon Bablot-----	1	-----0	-----1	-----	\$2,000.00
Lic. Jose´Antonio Leal Muldoon -----	1	-----0	-----1	-----	\$2,000.00
Lic. Cecilia Leal Muldoon-----	1	-----0	-----1	-----	\$2,000.00
Lic. Mónica Leal Muldoon-----	1	-----0	-----1	-----	\$2,000.00
Lic. Jaqueline Teresa Leal Muldoon 1 0-----		-----1	-----	-----	\$2,000.00
Ing. Juan Sabas Leal Muldoon -----	1	-----0	-----1	-----	\$2,000.00
T O T A L -----	3000	----- 3000	----- 100	-----	\$6´100,000.00

Por lo que respecta al capital variable, los socios están conformes y aprueban los resultados de los Estados Financieros presentados. -----

E.- Solicitar al Presidente del Consejo de Administración expida las acciones nuevas (serie "C") de la empresa "QUERETARO MOTORS" SA para que sean canjeadas por las que se tienen de la empresa "REFACCIONARIA QUERETARO MOTORS" SA DE CV. -----

F.- Protocolizar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio la presente acta.

G.- Ordenar al Presidente del Consejo de Administración que publiquen en el periódico oficial del Estado las presentes resoluciones. -----

H.- Ordene al Presidente del Consejo Directivo modifique los libros de Registro de Accionistas.

QUINTO UNTO De la orden del Día.-

No habiendo más asuntos que tratar el Presidente de la Asamblea propone a los señores Licenciado José Antonio Leal Corona, y/o Contadora Norma Torres Sánchez, y/o Juan Sabas Leal Muldoon como delegados especiales para que acudan al Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta--

LOS SOCIOS ACUERDAN POR UNANIMIDAD DE VOTO

Nombran delegados especiales a los siguientes señores: Licenciado José Antonio Leal Corona, y/o Contadora Norma Torres Sánchez, y/o Juan Sabas Leal Muldoon, para que acudan conjunta o separadamente ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta. -----

----- Lic. José Antonio Leal Corona, Presidente de la Asamblea, firma
 ----- Lic. José Antonio Leal Muldoon, Secretario, firma
 ----- Sra. Cecilia Leal Muldoon, Escrutadora, firma
 ----- Sra. Mónica Leal Muldoon Escrutadora, firma

Licenciado José Antonio Leal Corona
 Presidente del Consejo de Administración
 Rúbrica

AVISO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO							
RELACIÓN DE CONCURSOS POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES EN 2007							
No.	NO. DE CONCURSO	TIPO DE CONCURSO	TIPO DE ADQUISICIÓN/ TIPO DE OBRA	OBSERVACIONES	CONCURSANTE	CONCURSANTE	CONCURSANTE
1	DIF/001/07	Inv. A cuando menos 3 personas	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN NO INDUSTRIALIZADO REQUERIDO PARA DIVERSAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE HUIMILPAN, PEDRO ESCOBEDO, COLÓN, CADEREYTA, QUERÉTARO, JALPAN DE SERRA Y LANDA DE MATAMOROS.	DESIERTA			
2	DIF/002/07	Inv. A cuando menos 3 personas	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN NO INDUSTRIALIZADO REQUERIDO PARA DIVERSAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE HUIMILPAN, PEDRO ESCOBEDO, COLÓN, CADEREYTA, QUERÉTARO, JALPAN DE SERRA Y LANDA DE MATAMOROS.	2º CONVOCATORIA SE DECLARA DESIERTA Y SE ADJUDICA DIRECTA PREVIO CUADRO COMPARATIVO PARA LOS MUNICIPIOS DE JALPAN, HUIMILPAN, LANDA DE MATAMOROS, COLÓN, PEDRO ESCOBEDO Y QUERETARO	MARIA ELENA HERRERA (CADEREYTA) \$ 785,577.18	MATERIALES LA GUADALUPANA (CADEREYTA) \$964,526.36	
3	DIF/003/07	Inv. A cuando menos 3 personas	UNA CAMIONETA BÁSICA TIPO MINI VAN NUEVA MODELO 2007	DESIERTA			
4	DIF/004/07	Inv. A cuando menos 3 personas	UNA CAMIONETA BÁSICA TIPO MINI VAN NUEVA MODELO 2007	2DA. CONVOCATORIA. DESIERTA SE ADJUDICA DIRECTA PREVIO CUADRO COMPARATIVO			
5	DIF/008/07	Inv. A cuando menos 3 personas	MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN MUNICIPIO DE AMEALCO	DESIERTA			
6	DIF/009/07	Inv. A cuando menos 3 personas	SIETE CAMIONETAS DOBLE CABINA	DESIERTA			
7	DIF/010/07	Inv. A cuando menos 3 personas	SEIS CAMIONETAS PARA 15 PASAJEROS	ADJUDICADA	AUTOS COMPACTOS DE QUERETARO, S.A. DE C.V. \$1,622,946.00	VEHICULO DE LEON, S.A. DE C.V. \$1,629,000.00	VEHICULOS DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V. \$1,624,146.00
8	DIF/011/07	Inv. A cuando menos 3 personas	SEIS CAMIONETAS EXTRA LARGAS	DESIERTA			
9	DIF/013/07	Inv. A cuando menos 3 personas	SIETE CAMIONETAS DOBLE CABINA	2DA. DESIERTA. SE ADJUDICA DIRECTA PREVIO CUADRO COMPARATIVO EN \$1,116,500.00			
10	DIF/014/07	Inv. A cuando menos 3 personas	CINCO CAMIONETAS EXTRA LARGAS	2DA. DESIERTA. SE ADJUDICA DIRECTA PREVIO CUADRO COMPARATIVO EN \$1,547,150.00			
11	DIF/015/07	Inv. A cuando menos 3 personas	MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN MUNICIPIO DE AMEALCO	2DA. DESIERTA. SE ADJUDICA DIRECTA PREVIO CUADRO COMPARATIVO EN \$357,000.04			
12	DIF/016/07	Inv. A cuando menos 3 personas	MAT. DE CCC EN LOS MUNICIPIOS DE COLÓN Y TOLIMÁN	2DA. DESIERTA. SE ADJUDICA DIRECTA PREVIO CUADRO COMPARATIVO EN \$334,247.86			
13	DIF/017/07	Inv. A cuando menos 3 personas	CONTRATACIÓN DEL SERV. DE MANUFACTURA DE 840 PUERTAS Y 840 VENTANAS DE FIERRO PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE DIVERSAS COMUNIDADES DE LOS MPIO. DE HUIMILPAN, PEDRO ESCOBEDO, COLÓN, CADEREYTA, QUERÉTARO, JALPAN DE SERRA Y LANDA DE MATAMOROS DEL EDO DE QRO.	DESIERTA			
14	DIF/018/07	Inv. A cuando menos 3 personas	JUEGOS INFANTILES	ADJUDICADO A MARIA EUGENIA MARTINEZ FLORES EN CANTIDAD DE \$219,537.90			
15	DIF/019/07	Inv. A cuando menos 3 personas	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANUFACTURA DE 840 VENTANAS CORREDIZAS DE ACERO TUBULAR Y 840 PUERTAS DE ACERO ESTRUCTURAL CON CONTRAMARCO PARA DIVERSAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE HUIMILPAN, PEDRO ESCOBEDO, COLÓN, CADEREYTA, QUERÉTARO, JALPAN DE SERRA Y LANDA DE MATAMOROS DEL ESTADO DE QUERETARO.	2DA. DESIERTA. SE ADJUDICA DIRECTA PREVIO CUADRO COMPARATIVO A EMMA REYES ELIAS EN CANTIDAD DE \$539,769.98			
16	DIF/020/07	Inv. A cuando menos 3 personas	CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR.	DESIERTA			

LIC. OSCAR RIVERA GUERRERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

AVISO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELACIÓN DE CONCURSOS POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES EN 2007								
No.	NO. DE CONCURSO	TIPO DE CONCURSO	TIPO DE ADQUISICIÓN/ TIPO DE OBRA	OBSERVACIONES	CONCURSANTE	CONCURSANTE	CONCURSANTE	CONCURSANTE
1	DIF/021/07	Inv. A cuando menos 3 personas	CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL PARQUE VEHICULAR	2DA. CONVOCATORIA ADJUDICADA	BANORTE GENERALI \$540,000.00	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. \$368,087.18		
2	DIF/022/07	Inv. A cuando menos 3 personas	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE INVERNADEROS Y MACRO TÚNELES		DESIERTA			
4	DIF/026/07	Inv. A cuando menos 3 personas	MATERIAL DIVERSO PARA NÚCLEOS DE POBLACIÓN, MUNICIPIOS SERRANOS, URBANOS Y ALTIPLANO	2DA. CONVOCATORIA SE DECLARAN DESIERTAS PARTIDAS 2 Y 3	ALEJANDRO VEGA SAAVEDRA SE ADJUDICA PARTIDA 1 \$192,778.75			
5	DIF/027/07	Inv. A cuando menos 3 personas	EQUIPAMIENTO DE AULAS COCINA	ADJUDICADA	CRISTALERIA MONACO, S.A. DE C.V. \$469,473.53	MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA, S.A. DE C.V. \$514,603.50	MOBILIARIO, S.A. DE C.V. \$389,216.97	
6	DIF/029/07	Inv. A cuando menos 3 personas	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ÓRTESIS Y PRÓTESIS		DESIERTA			
7	DIF/030/07	Inv. A cuando menos 3 personas	EQUIPAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE AULAS COCINA		DESIERTA			
8	DIF/031/07	Inv. A cuando menos 3 personas	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE INVERNADEROS Y MACRO TÚNELES		2DA. CONVOCATORIA DESIERTA. SE ADJUDICA DIRECTA PREVIO CUADRO COMPARATIVO			
9	DIF/032/07	Inv. A cuando menos 3 personas	AUXILIARES AUDITIVOS		DESIERTA			
10	DIF/033/07	Inv. A cuando menos 3 personas	EQUIPAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE AULAS COCINA		2DA. CONVOCATORIA SE ADJUDICA AL PROVEEDOR MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA., S.A.D E C.V. EN CANTIDAD DE \$360,848.15			
11	DIF/034/07	Inv. A cuando menos 3 personas	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ÓRTESIS Y PRÓTESIS	ADJUDICADA	O AND P DE MEXICO, S.A. DE C.V. \$392,680.28	ORTOPEDIA MOSTKOOF, S.A. DE C.V. \$996,063.87		
12	DIF/035/07	Inv. A cuando menos 3 personas	AUXILIARES AUDITIVOS		2DA. CONVOCATORIA SE DECLARO DESIERTA. SE ADJUDICA DIRECTA PREVIO CUADRO COMPARATIVO			
13	DIF/037/07	Inv. A cuando menos 3 personas	JUEGOS INFANTILES	ADJUDICADA	MARIA EUGENIA MARTINEZ FLORES \$263,511.00	OFELIA PELLICER \$271,245.90	MAURICIO RAMIREZ PICHARDO \$191,624.50	
14	DIF/038/07	Inv. A cuando menos 3 personas	BICICLETAS	ADJUDICADA	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. \$410,780	AL CAMPO DEL BAJIO, S.A. DE C.V. \$423,938.47	CASA FELIX \$402,502.23	
15	DIF/040/07	Inv. A cuando menos 3 personas	UTENSILIOS DE COCINA	ADJUDICADA	MERCADO DE MAQUINAS PARA OFICINA S.A. DE C.V. \$159,936.25	CRISTALERIA MONACO S.A. DE C.V. \$198,452.08	CARLOS ALFEREZ GARCIA \$16,529.23	PROVEEDORA DIEZ, S.A. DE C.V. \$17,135.08
16	DIF/041/07	Inv. A cuando menos 3 personas	COBIJAS	ADJUDICADA	COLAP, S.A. DE C.V. \$434,700.00	GRUPO TEXTIL PROVIDENCIA, S.A. DE C.V. \$483,000.00	AL CAMPO DEL BAJIO S.A. DE C.V. \$448,500.00	
15	DIF/043/07	Inv. A cuando menos 3 personas	DESPENSAS FAMILIARES		SE DECLARA DESIERTA SE REALIZA SEGUNDA CONVOCATORIA			

LIC. OSCAR RIVERA GUERRERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

UNICA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA, DEL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 51302002-002-08, SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "ZAPATO ESCOLAR DE NIÑO, MOCHILA ESCOLAR PARA NIÑO Y NIÑA, CARRO PARA MANDADO CON BOLSA GRANDE Y BOLSA DE ASA", CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 2008.

PARTIDA UNO: ZAPATO ESCOLAR DE NIÑO VARIAS TALLAS. (791 PARES)

EMPRESA:	PRECIO SIN I.V.A.	I.V.A.:	PRECIO CON I.V.A.
HECTOR HUGO SALCEDO SALGADO	NO PARTICIPA		
PLASTIMAGEN, S.A. DE C.V.	NO PARTICIPA		
DISEÑOS Y CONFECCIONES DELFINA, S. DE R.L. DE C.V.	\$96,502.00	\$14,475.03	\$110,977.30

PARTIDA DOS: MOCHILA ESCOLAR PARA NIÑO. (6,394 PIEZAS)

EMPRESA:	PRECIO SIN I.V.A.	I.V.A.:	PRECIO CON I.V.A.
HECTOR HUGO SALCEDO SALGADO	\$217,396.00	\$32,609.40	\$250,005.40
PLASTIMAGEN, S.A. DE C.V.	\$ 338,882.00	\$50,832.30	\$389,714.30
DISEÑOS Y CONFECCIONES DELFINA, S. DE R.L. DE C.V.	\$318,101.50	\$47,715.23	\$365,816.73

PARTIDA TRES: MOCHILA ESCOLAR PARA NIÑA. (5,998 PIEZAS)

EMPRESA:	PRECIO SIN I.V.A.	I.V.A:	PRECIO CON I.V.A.
HECTOR HUGO SALCEDO SALGADO	\$203,932.00	\$30,589.80	\$234,521.80
PLASTIMAGEN, S.A. DE C.V.	\$ 317,894.00	\$47,684.10	\$365,578.10
DISEÑOS Y CONFECCIONES DELFINA, S. DE R.L. DE C.V.	\$298,400.50	\$44,760.08	\$343,160.58

PARTIDA CUATRO: CARRO PARA MANDADO CON ESTRUCTURA METALICA Y BOLSA. (4,600)

EMPRESA:	PRECIO SIN I.V.A.	I.V.A:	PRECIO CON I.V.A.
HECTOR HUGO SALCEDO SALGADO	\$593,400.00	\$89,010.00	\$682,410.00
PLASTIMAGEN, S.A. DE C.V.	NO PARTICIPA		
DISEÑOS Y CONFECCIONES DELFINA, S. DE R.L. DE C.V.	NO PARTICIPA		

PARTIDA CINCO: BOLSA CHICA CON ASA. (10,000)

EMPRESA:	PRECIO SIN I.V.A.	I.V.A:	PRECIO CON I.V.A.
HECTOR HUGO SALCEDO SALGADO	\$155,000.00	\$23,250.00	\$178,250.00
PLASTIMAGEN, S.A. DE C.V.	NO PARTICIPA		
DISEÑOS Y CONFECCIONES DELFINA, S. DE R.L. DE C.V.	\$162,500.00	\$24,375.00	\$186,875.00

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 2 DE MAYO DE 2008.

C.P. RUBEN CINTORA LOPEZ

C.P. HUGO RICARDO VIRAMONTES ROMERO.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
Rúbrica

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
034/2008 2ª. CONV.

Fecha de emisión
22 DE ABRIL DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	TECHUMBRE PARA ESTACIONAMIENTO, MURO Y EXPLANADA PARA LA UNIDAD JALPAN DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.	1 A LA 3	HERNÁNDEZ ZÚÑIGA JULIETA	1,272,392.02	1,463,250.82

Inv. Restringida
061/2008

Fecha de emisión
22 DE ABRIL DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	ADQUISICIÓN DE BICICLETAS SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	1 Y 2	GALVÁN QUIROZ ANTONIO GERARDO	445,972.93	512,868.87

Querétaro, Qro., a 22 de Abril de 2008.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.
--